LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0424-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
SERVICIO DE GESTION AMBIENTAL DE TRUJILLO SEGAT

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"SERVICIO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DURANTE EL AÑO 2024"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

ENERO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

0012026204240Q

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0424-AC

"SERVICIO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DURANTE EL AÑO 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	5
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	46
VI.	CONCLUSIONES	47
VII.	RECOMENDACIONES	48
VIII.	APÉNDICES	49

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0424-AC

"SERVICIO MUNICIPAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DURANTE EL AÑO 2024"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2025-012, acreditado mediante oficio n.° 000620-2025-CG/OC0424 de 18 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la administración y el uso de los recursos públicos recaudados por arbitrios durante el año 2024 para el servicio de disposición final de los residuos sólidos se realizaron conforme a la normativa aplicable y a los fines establecidos en la estructura de costos aprobada en la Ordenanza Municipal n.° 027-2023-MPT.

Objetivos Específicos

- Determinar si los recursos recaudados de arbitrios durante el 2024 por concepto de limpieza pública en la ciudad de Trujillo fueron utilizados para la contratación de los servicios de un relleno sanitario privado.
- Determinar el cumplimiento, por parte del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), de las Medidas administrativas dispuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante Resolución n.° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento evalúa la prestación del servicio municipal de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, a cargo del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT).

Esta auditoría se enmarca en el análisis normativo y presupuestal de la administración de los recursos recaudados por concepto de arbitrios, destinados a cubrir los costos del servicio de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal n.° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023, que aprueba el régimen legal de arbitrios para el año 2024. No obstante, se identificó un posible incumplimiento relacionado con la orden de cierre del botadero "El Milagro" dispuesta por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), lo que habría derivado en el cobro por un servicio que no se ejecutó conforme a lo establecido, generando un perjuicio económico directo a la Municipalidad Provincial de Trujillo por el pago de una multa coercitiva de S/ 32 936,10 impuesta por el OEFA.

Es de precisar que, el servicio de disposición final de los residuos sólidos es un proceso misional del SEGAT, que forma parte esencial del servicio de recolección de residuos sólidos que brinda esta entidad, a los pobladores del distrito, por encargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo (MPT).

Esta situación, queda enmarcada en las funciones establecidas por la MPT para el SEGAT en los literales c), d) y f) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal n.° 012-2007-MPT, "Ordenanza de Creación del SEGAT" de 23 mayo de 2007, que refieren: *"(...) c) Supervisar y coordinar la administración del proceso de disposición final de desechos. d) Administrar el servicio de limpieza pública y de disposición final de residuos sólidos, procurando obtener mejores niveles de eficacia y eficiencia del servicio aprovechando las economías de escala. (...) f) Promover la segregación intra domiciliaria y mejores formas de evacuación y recolección de residuos sólidos (...)"*; así también, en las funciones instituidas en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008, que indica *"(...) c) Supervisar y coordinar la administración del proceso de disposición final de desechos. d) Administrar el servicio de limpieza pública y de disposición final de residuos sólidos, procurando obtener mejores niveles de eficacia y eficiencia del servicio aprovechando las economías de escala. (...) f) Promover la segregación intra domiciliaria y mejores formas de evacuación y recolección de residuos sólidos (...)"*.

Durante el año 2024, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo recibió del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, aproximadamente S/ 8 013 491,10 por concepto de arbitrios para el servicio de recolección de residuos sólidos.

De este monto, se estimó que S/ 1 538 590,29 debían destinarse al servicio de disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario autorizado, y S/ 822 184,19 al traslado de estos residuos hasta el lugar de disposición final. Sin embargo, estos servicios no fueron ejecutados, lo que sugiere que los recursos fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en la estructura de costos aprobada.

Esta situación podría contravenir la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y configurar una presunta malversación de fondos públicos, conforme al artículo 389 del Código Penal.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al presunto incumplimiento en la utilización de los recursos recaudados por concepto de arbitrios durante el año 2024 para el servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo, específicamente aquellos destinados a financiar la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario privado, así como al incumplimiento, por parte del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), de las medidas administrativas dispuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante la Resolución n.° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023, referidas al cese del uso del botadero "El Milagro" y a la disposición final de los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado.

Esta situación habría permitido la continuidad de la disposición de residuos sólidos en un lugar no autorizado, pese a contar con recursos recaudados para la contratación del servicio correspondiente, generando el incumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las disposiciones administrativas del OEFA, así como un perjuicio económico cuantificable al SEGAT, materializado en el pago de una multa coercitiva por S/ 32 936,10, impuesta mediante la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS, por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3.

Asimismo, se identificó un perjuicio económico potencial, actualmente en proceso de ejecución coactiva, estimado en S/ 65 740,95, así como el riesgo de una tercera multa asociada al incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, cuyo impacto económico potencial asciende a S/ 45 598,10.

Adicionalmente, la continuidad en el uso del botadero "El Milagro", sin la contratación de un relleno sanitario autorizado o una alternativa formalmente aprobada, ocasionó el cobro de S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo durante el año 2024, correspondiente al costo del servicio de disposición final de residuos sólidos que no fue ejecutado en un relleno sanitario autorizado.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución presupuestal del "Servicio Municipal de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, durante el año 2024.", a cargo del SEGAT ubicado en la Av. Manuel Vera Enríquez n.° 171, distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

La auditoría de cumplimiento abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Las unidades orgánicas que estarían involucradas en los puntos de atención serían: Gerencia General, Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final, Subgerencia de Áreas Verdes, Oficina General de Planeamiento y Presuspuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería.

La normativa aplicable a la Auditoría de Cumplimiento es la siguiente:

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
- Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

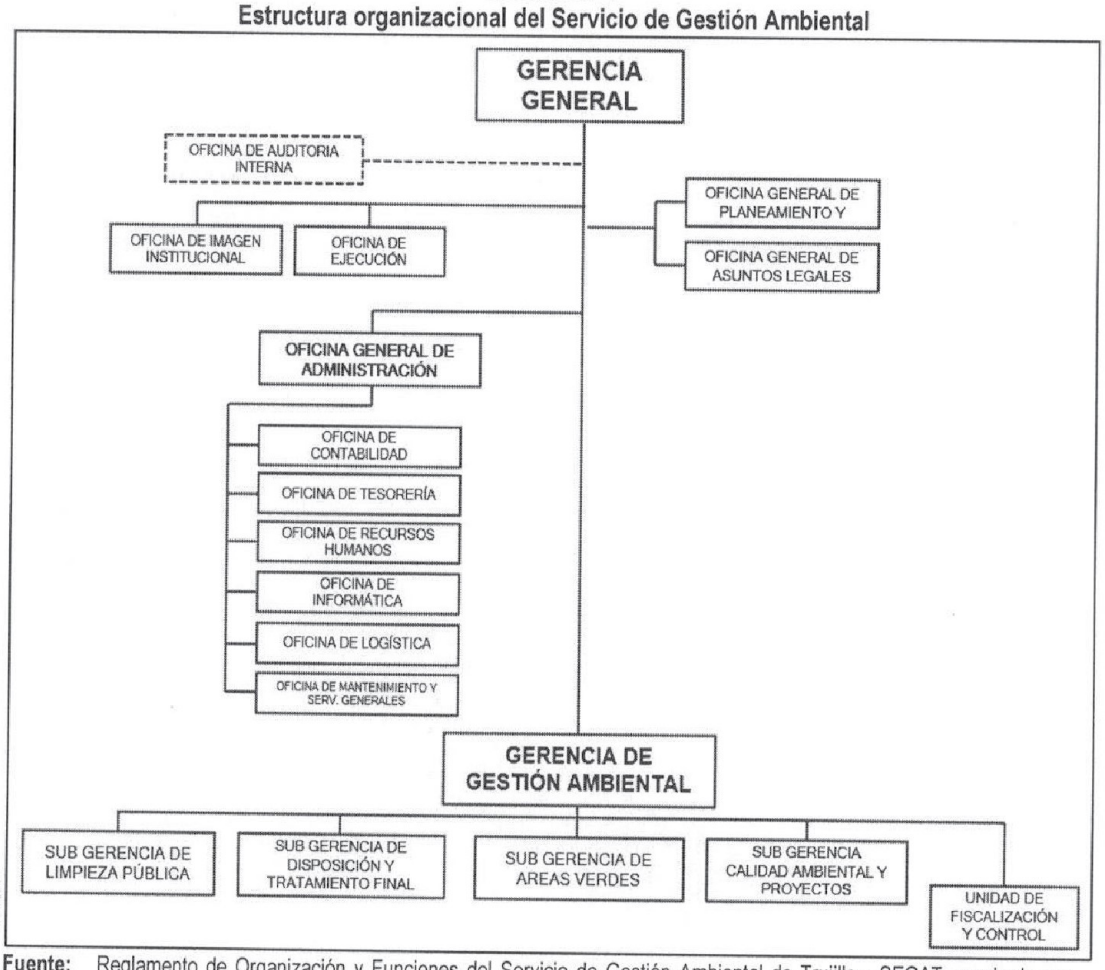
1.4 De la entidad o dependencia

El Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, en adelante SEGAT, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera. El SEGAT ejerce jurisdicción en el distrito y la provincia de Trujillo, en el ámbito de los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido por norma legal expresa.

Asimismo, tiene a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 012-2007-MPT, de fecha 29 de mayo de 2007, mediante la cual se dispone su creación. Dicha ordenanza establece que el SEGAT tiene como finalidad administrar los procesos del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del SEGAT:

Gráfico n.° 1
Estructura organizacional del Servicio de Gestión Ambiental



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT, aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2008-MPT

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría| se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho observado a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora se encuentra desarrollada en el **Apéndice n.° 52** del Informe de Auditoría.

1.6 Aspectos relevantes

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DEL SEGAT NO CUMPLIERON CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Nos 1 y 3 ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 00016-2023-OEFA/DSIS, POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA, SITUACIÓN QUE GENERÓ LA IMPOSICIÓN DE TRES (3) MULTAS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 32 936,10, ADEMÁS DE UN PERJUICIO POTENCIAL POR S/ 111 339,05 A LA ENTIDAD Y COBROS POR SERVICIOS NO PRESTADOS ASCENDENTES A S/ 1 538 590,29.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (en adelante SEGAT), relacionada con la implementación de las medidas preventivas ordenadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)** a municipalidades del ámbito de la provincia de Trujillo[1], se ha identificado que funcionarios del SEGAT no cumplieron con la ejecución de la Medida Preventiva N° 3, referida a la identificación y mitigación de zonas de emanación de humos y gases, cuyo plazo venció el 17 de abril de 2023, sin que se acredite ante el OEFA la realización de las acciones técnicas requeridas.

En ese sentido, pese a disponer de informes internos y advertencias sobre el vencimiento próximo de la medida preventiva, la solicitud de prórroga fue presentada al OEFA recién el 21 de junio de 2023, es decir, con posteridad al vencimiento del plazo otorgado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD. En consecuencia, el OEFA mediante Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS del 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud presentada. Ello dio lugar a la imposición de dos (2) multas sucesivas: la primera, de 15 UITs, impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por un importe de S/ 32 936,10, que fue pagada con recursos institucionales del SEGAT; y la segunda, de 30 UITs, impuesta mediante Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** por la persistencia del incumplimiento, cuyo monto estimado que correspondería pagar al SEGAT es de S/ 65 740,95 actualmente en proceso de ejecución coactiva. Asimismo, a pesar de la existencia de un proyecto elaborado por el área legal del SEGAT para impugnar dicha sanción, el recurso impugnatorio no fue presentado, situación que fue corroborada por el OEFA mediante informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

De igual manera, el OEFA determinó que el SEGAT tampoco cumplió con lo señalado en la Medida Preventiva N° 1, referida al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado, debido a que los funcionarios del SEGAT no ejecutaron acciones efectivas para la contratación o implementación de dicho servicio, pese a haber incluido su costo en la estructura tarifaria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT **(Apéndice n.° 9)** para el ejercicio fiscal 2024.

Puesto que, el OEFA amplió el plazo de cumplimiento hasta el 4 de abril de 2024 mediante Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el SEGAT continuó disponiendo los residuos sólidos en el ADRS "Botadero El Milagro" durante el año 2024, omitiendo contratar un relleno sanitario autorizado o gestionar alternativas que permitieran cumplir la obligación impuesta. La solicitud de prórroga presentada al OEFA mediante oficio N° 0748-2024-SEGAT/GG ingresó recien el 27 de septiembre de 2024, también fuera de plazo, motivo por el cual el OEFA declaró su improcedencia mediante Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.

[1] Resolución N° 007-2023-OEFA/DSIS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que actualizó la información del inventario del ADR "Botadero El Milagro" administrada por: Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de El Porvenir, Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, Municipalidad Distrital de Huanchaco, Municipalidad Distrital de La Esperanza, Municipalidad Distrital de Moche, Municipalidad Distrital de Salaverry, Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

Posteriormente, el OEFA durante la supervisión realizada del 15 al 19 de julio de 2024, verificó el incumplimiento de esta medida, imponiendo una multa de 20 UITs mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo impacto económico estimado para el SEGAT asciende a S/ 45 598,10.

Adicionalmente, a pesar de no ejecutar el servicio de disposición final en relleno sanitario autorizado, se continuó aplicando durante el año 2024 la tarifa aprobada que incorporaba dicho costo, generándose cobros por servicios no prestados de conformidad con la estructura de costos ascendentes a S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el Artículo I, 18°, artículos 66°, 74° y 75° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 22°, 23°, 24°, 33°, 35°, 36° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD; así como los artículos 11°, 12°, 32° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA. Igualmente. Asimismo, lo dispuesto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

En síntesis, los hechos expuestos se ocasionaron por el incumplimiento de las responsabilidades y funciones de los funcionarios del SEGAT al no gestionar oportunamente la ejecución de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por el OEFA ni presentar, dentro del plazo legal, la solicitud de prórroga prevista en el Reglamento de Supervisión; asimismo, se evidenció deficiencia en la coordinación interna y en la toma de decisiones por parte de la Gerencia General, la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final, quienes no adoptaron acciones efectivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas ni materializar la impugnación de las multas impuestas, pese a conocer el riesgo de sanciones y de ejecución coactiva; del mismo modo, contribuyó a esta situación la falta de acción de los funcionarios responsables para implementar la Medida Preventiva N° 1, lo cual derivó en el incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico al SEGAT por S/ 32 936,10, correspondiente al pago de la multa de 15 UITs impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 6)** por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3. Asimismo, se configuró un perjuicio económico potencial, actualmente en ejecución coactiva, cuyo monto estimado para el SEGAT asciende a S/ 65 740,95; así como por la tercera multa, asociada al incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, cuyo impacto potencial para la entidad es de S/ 45 598,10. Adicionalmente, la continuidad en el uso del "Botadero El Milagro" sin contratar un relleno sanitario autorizado o buscar una alternativa autorizada, pese a estar obligado normativamente, ocasionó un cobro de S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo durante el año 2024, debido a que el arbitrio incluyó el costo del servicio de disposición final que el SEGAT no ejecutó en un relleno autorizado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

A. CON RELACIÓN A LA MEDIDA PREVENTIVA N° 3

El OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó el "Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales", que incluye la identificación y categorización de dichas áreas. Entre ellas se encuentra el ADRS "Botadero El Milagro", ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Posteriormente, el OEFA mediante Resolución N° 007-2023-OEFA/DSIS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, actualizó la información del inventario, confirmando la categorización del ADR "Botadero El Milagro" como área para recuperación administrada por ocho municipalidades, entre ellas la Municipalidad Provincial de Trujillo y las distritales de El Porvenir, Florencia de Mora y Huanchaco, en adelante municipalidades, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1:
Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos
ADR "Botadero El Milagro"

ASUNTO	DETALLE	
Municipalidades responsables	Municipalidad Provincial de Trujillo Municipalidad Distrital El Porvenir Municipalidad Distrital de Florencia de Mora Municipalidad Distrital de Huanchaco Municipalidad Distrital de La Esperanza Municipalidad Distrital de Moche Municipalidad Distrital de Salaverry Municipalidad Distrital de Vitor Larco Herrera	
Georreferencia en Sistema UTM - WGS84	Zona: 18 Coordenada Este: 715277 Coordenada Norte: 9112223	
Dimensión	Perímetro (metros): 2 657,22 Área (m²): 43 3372,06 Área (ha): 43,34	
Características del ADR	Cantidad que disponen diariamente (Tn/Día): 1061,00 Actividad de segregación: Sí Crianza de animales: Sí Quema de residuos: Sí Arrojo de residuos de establecimientos de salud: Sí Arrojo de residuos industriales: Sí	
Superposición en las Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento y/o áreas de Conservación Regional, y/o ecosistemas frágiles	Ubicado a una distancia menor a 100 metros de zonas de humedales naturales	Aguajal: No Bofedal: No Pantano: No
	Ubicado en zona de amortiguamiento de ANP	NO
	Ubicado en área natural protegida (ANP, ACP, ACR)	NO
Categorización del área degradada:	Recuperación	

Fuente: Anexo I de la Resolución N° 007-2023-OEFA/DSIS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

Al respecto, es preciso señalar que, en relación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, el SEGAT es el Organismo responsable de la Administración del ADRS "Botadero El Milagro". Ello se desprende de lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT, aprobado mediante Ordenanza Municipal y publicado el 20 de agosto de 2008:

> *"**Artículo 4°***
> *(...) El SEGAT es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera. (...)*
>
> ***Artículo 5°***
> *Ejerce jurisdicción en el distrito de Trujillo, así como en la provincia del mismo nombre, respecto de los asuntos de su competencia fijados por norma legal expresa.*
> ***Artículo 6°***
> *(...)*
> *d) Administrar el servicio de limpieza pública y la disposición final de residuos sólidos, procurando obtener mejores niveles de eficacia y eficiencia del servicio, aprovechando las economías de escala.*
> *(...)"*

- Medidas Preventivas dispuestas por el OEFA de obligatorio cumplimiento por parte del SEGAT

Durante las supervisiones realizadas, la Oficina Desconcentrada de La Libertad (en adelante ODE La Libertad) del OEFA detectó incumplimientos relacionados con la falta de implementación medidas de prevención, conservación y protección ambiental, específicamente en lo referido al cercado perimetral y señalización, esparcido y compactación de los residuos sólidos, control de vectores, sistema de manejo de lixívianos y Plan de Contingencias y/o medidas de contingencias ante la posible ocurrencia de emergencias en el "Botadero El Milagro".

El OEFA, en el marco de sus competencias, a través de la ODE La Libertad, entre los años 2019 y 2023 realizó seis (6) acciones de supervisión[2] al ADRS "Botadero El Milagro"[3] conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2:
Acciones de supervisión al ADR "Botadero El Milagro"

N°	Fecha de Supervisión	Expedientes de supervisión	N° de informe de Supervisión	Resultado de la Supervisión
1	10/04/2019	0047-2019-ODES-LIB	0089-2019-OEFA/ODES-LAL	Archivo
2	Del 17 al 30/05/2019	0089-2019-ODES-LIB	00195-2019-OEFA/ODES-LAL	Archivo
3	09/03/2020	0020-2020-ODES-LIB	0041-2020-OEFA/ODES-LAL	Archivo
4	02/02/2021	0005-2021-ODES-LIB	0017-2021-OEFA/ODES-LAL	Archivo
5	Del 04 al 27/05/2022	0020-2022-ODES-LIB4	0066-2022-OEFA/ODES-LAL	Archivo
6	Del 22 al 24/03/2023	0021-2023-ODES-LIB	0048-2023-OEFA/ODES-LAL	Archivo

Fuente: Informe N° 00071-2024-OEFA/DSIS-CRES del 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**

Asimismo, se constató la realización de actividades de segregación de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en la normativa ambiental. Por ello, la ODE La Libertad, en mérito a los resultados de la acción de supervisión efectuada del 04 al 27 de mayo de 2022, tramitada bajo el Expediente N° 0020-2022-ODES-LIB, recomendó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA (en adelante DSIS del OEFA) la interposición de medidas administrativas en virtud del artículo 22° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019[5].

2 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, cuya misión es garantizar el equilibrio entre la inversión privada en actividades económicas y la protección del medio ambiente. Para ello, ejerce funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos. De acuerdo con el literal c) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias, el OEFA tiene competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos, categorizadas para recuperación o reconversión, cuente o no con instrumento de gestión ambiental aprobado.

3 Información proporcionada por el OEFA al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Trujillo mediante oficio N° 00448-2024-OEFA/DSIS de 15 de mayo de 2024 e informe N° 00071-2024-OEFA/DSIS-CRES de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice 14)**.

5 Como resultado de la acción de supervisión se recomendó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA (en adelante DSIS del OEFA) la interposición de medidas administrativas.

"***Artículo 22.- Medidas administrativas***

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,

d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

Es de precisar que, en atención a dicha recomendación, la DSIS del OEFA realizó cuatro (04) acciones de supervisión en el ADRS "Botadero El Milagro", según se detalla a continuación:

Cuadro N° 3:
Acciones de supervisión al ADR "Botadero El Milagro"

N°	Fecha de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° de informe de Supervisión	Resultado de la Supervisión
1	Del 06 al 09/09/2022	0099-2022-DSIS-CRES	00089-2023-OEFA/DSIS-CRES	Recomienda inicio de PAS
2	Del 07 al 09/11/2022			
3	Del 08 al 12/05/2023			
4	Del 07 al 11/08/2023		00112-2023-OEFA/DSIS-CRES	Recomienda inicio de PAS

Fuente: Informe n,° 00071-2024-OEFA/DSIS-CRES del 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**

Durante la inspección realizada del 7 al 9 de noviembre de 2022 al ADRS "Botadero El Milagro", bajo responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Trujillo y de las municipalidades distritales de El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Moche, Salaverry y Víctor Larco Herrera (en adelante, municipalidades responsables del ADRS El Milagro), se identificaron las siguientes condiciones:

i. Emanaciones constantes de humos a partir de la combustión de los residuos; y,
ii. Ausencia de medidas de prevención y mitigación en las operaciones, tales como: no realización de acciones de compactación y cobertura, descarga de residuos en zonas distintas a las definidas, realización de acciones de segregación por parte de terceros.

Como consecuencia, mediante Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se dispuso la implementación de cinco (5) Medidas Preventivas para mitigar impactos ambientales y sanitarios:

1. **Disposición final en relleno sanitario autorizado** (plazo: 5 meses).
2. **Medidas temporales de control en el ADRS** mientras se gestionan alternativas (plazo: 5 meses).
3. **Identificación y mitigación de zonas de emanación de humos y gases** (plazo: 55 días).
4. **Comunicación del cese de descarga de residuos** (plazo: 15 días tras medidas 1 y 2).
5. **Clausura definitiva del ADRS "Botadero El Milagro"** (plazo: 30 días tras medida 4).

Cada medida incluye obligaciones específicas, como georreferenciación de puntos críticos, instalación de garitas de control, reportes periódicos, registros fotográficos y coordinación interinstitucional. A continuación, se detalla lo relacionado a las Medidas Preventivas N.[os] 1 y 3:

Cuadro N° 4:
Medida Preventiva N° 1

Medida Preventiva a aplicar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado de		Para acreditar el cumplimiento la presente medida, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente: 1. Realizar las gestiones y/o coordinaciones (gestiones, licitaciones, convenios y/o contratos), con instituciones y/o

22.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda."

Medida Preventiva a aplicar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
conformidad a lo establecido en la norma. Para lo cual, las municipalidades deberán acreditar las gestiones y/o coordinaciones necesarias que coadyuven a garantizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado.	Cinco (5) meses contados desde la notificación de la presente Resolución.	terceros titulares de infraestructuras de disposición final (según corresponda), para que la totalidad de los residuos sólidos municipales recolectados por los administrados (tanto de la Municipalidad Provincial de Trujillo y municipalidades distritales involucradas), sean dispuestos en una infraestructura de disposición final autorizada (relleno sanitario), de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez definido y gestionado la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) a utilizar, este deberá ser comunicado al OEFA, con las características y condiciones de la mencionada infraestructura (ubicación, capacidad de celda, vida útil, entre otros factores técnicos.).

Fuente: Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Cuadro N° 5:
Medida Preventiva N° 3

Medida preventiva a aplicar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar la identificación y mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro". Para la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá realizar la georreferenciación y cálculo de las áreas respectivas. Para la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá efectuar las siguientes acciones: i. Aislar la zona y/o punto de emanación de humos y gases identificados.	Cincuenta y cinco (55) días calendarios, contados a partir de la notificación de la Presente Resolución.	Para acreditar el cumplimiento la presente medida, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente: 1. **Sobre la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":** 1.1 Remitir al OEFA, información sobre la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro"; indicando las coordenadas UTM y el área (m2) de cada uno; adjuntando el registro fotográfico y videos fechados y

Medida preventiva a aplicar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
ii. Realizar el esparcido, mediante herramientas y/o maquinaria (dependiendo el punto). iii. Realizar la cobertura de la zona y/o punto de emanación de humos y gases con material de la zona considerando una capa de 0.20 m. de espesor.		georreferenciados (en coordenadas UTM) de cada uno. **Plazo:** Diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución. **2 Sobre la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":** 2.1 Remitir al OEFA, información sobre la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro"; adjuntando el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados (en coordenadas UTM) del antes y después de cada zona y/o punto identificado. **Plazo:** Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":

Fuente: Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Es de indicar que el texto íntegro de las cinco (5) medidas preventivas se encuentran en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Sobre el particular, la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, señala que las Medidas Preventivas ordenadas resultan técnica y legalmente idóneas para controlar los diferentes aspectos ambientales generados a partir de las condiciones de riesgo identificadas en el ADRS "Botadero El Milagro[6].

Igualmente, precisa que la idoneidad de las referidas medidas de naturaleza preventivas, están vinculadas a su oportuna implementación, dejando de ser idóneas en caso no se ejecuten en plazos cortos. Por lo que, bajo este razonamiento, si el administrado no ejecutaba alguna de las medidas en las condiciones y plazos establecidos, el OEFA podía dictar e imponer multas[7].

6 Numerales 74 y 78 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
7 Numeral 79 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, la citada Resolución del OEFA advertía que el incumplimiento de las medidas dictadas acarreaba la imposición de una multa no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UITs, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35° del Reglamento de Supervisión aprobado con Consejo Directivo aprobado con Resolución N° 006-2019-OEFA/CD y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 2932, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389[8].

Al respecto, la Secretaría General de la Municipalidad de Trujillo, mediante oficio N° 864-2023-MP-SG del 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** derivó el expediente N° 7227-2023-MPT (20-02-23), que contenía la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, a la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiolla León Algarate, para *"conocimiento y atención de lo solicitado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA"*, tal como se desprende del documento. Debiendo señalar que correspondía al SEGAT, en el marco de sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 6° de su ROF[9] vigente, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas preventivas.

- Solicitud de prorroga extemporánea

En relación con las cinco (5) Medidas Preventivas ordenadas a las municipalidades por el OEFA mediante Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, notificada el 20 de febrero de 2023, el Ing. Alex Herberth Navarro Pérez, Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT, emitió el informe N° 0041-2023-SEGAT/SGTDF de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, cuyo asunto fue: *"Pronunciamiento respecto a la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023"*, dirigido al Gerente de Gestión Ambiental, señor Tony Roy Olortegui Cubas.

Este informe se elaboró antes del plazo del vencimiento de la Medida Preventiva más próxima a caducar (Medida Administrativa n° 3), cuyo plazo expiraba el 17 de abril de 2023. El informe recomendó solicitar la ampliación de los plazos establecidos en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, se pronunció únicamente sobre la Medida Preventiva 1: *"Realizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales generados por las municipalidades en un relleno sanitario autorizado, conforme a la normativa vigente."* No emitió pronunciamiento respecto a la Medida Preventiva N°3.

El informe N° 0041-2023-SEGAT/SGTDF de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)** concluyó que el SEGAT no se encontrada preparado para asumir los costos del servicio de disposición final en el relleno sanitario privado "El Cumbre". En tal sentido, recomendó solicitar al OEFA una ampliación de los plazos establecidos e incorporar dichos costos en el informe técnico[10] **(Apéndice n.° 9)** *"Determinación de las tasas de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, disposición final y mantenimiento de áreas verdes para el distrito de Trujillo para el año 2024"*.

Posteriormente, el entonces Gerente de Gestión Ambiental, Tony Roy Olortegui Cubas, mediante informe N° 0139-2023-SEGAT/GGA de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, derivó este informe a la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiola León Algarate, indicando:

> *"Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, derivar a su despacho el documento indicado en la referencia, en donde la Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final alcanza la documentación pertinente sobre pronunciamiento respecto a la Resolución Ministerial N° 00016-2023-OEFA/DSIS.*
> *En consecuencia, derivo los actuados para que continue su respectivo diligenciamiento."*

8 Numeral 90 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

9 *"Administrar el servicio de limpieza pública y la disposición final de residuos sólidos, procurando obtener mejores niveles de eficacia y eficiencia del servicio, aprovechando las economías de escala."*

10 Cada vez que se haga referencia al Informe Técnico del apéndice n.° 9, se entenderá que se hace referencia al Informe Técnico de Distribución de Costos que forma parte integrante de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023.

Cabe precisar que este informe fue recibido por la Gerencia General del SEGAT el 17 de abril de 2023. Al respecto, no existe registro sobre de que la Gerencia General hubiera ingresada solicitud de prórroga ante el OEFA basado en el informe N° 0041-2023-SEGAT/SGTDF de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Por otra parte, el 6 de junio de 2023, el Ing. Alex Herberth Navarro Pérez emitió el informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue recibido por la Gerencia de Gestión Ambiental el 7 de junio de 2023. En este informe se brindó información respecto a la Medida Preventiva N° 1, señalando:

> *"Con fecha 07 MAR 2023 se realizó la visita al relleno sanitario LA CUMBRE a fin de solicitarle al administrador los costos del servicio de disposición final de RR.SS no se concretó la visita al relleno la cumbre ya que el administrador estaba de vacaciones solo nos brindaron un número telefónico su personal, que a su vez nos brindaron un correo electrónico para solicitare, se solicitó mediante correo electrónico la cotización el costo por tonelada s/ 20.00 sin incluir IGV.*
>
> *El 08 Marzo del 2023 se realizó la reunión con 06 municipalidades distritales de Trujillo (SEGAT, Moche, Huanchaco, La Esperanza, El Porvenir), donde se acordó continuar con el apoyo de maquinaria pesada al ADRS El botadero el Milagro, asimismo se acordó que las 07 municipalidades informaran al SEGAT el sustento técnico que no podrían asumir los gastos por concepto de disposición final de RR.SS en el Relleno Sanitario privado llamado "la Cumbre" según discutió en la reunión al finalizar se suscribió un acta firmando los presentes."*

Al respecto, como se menciona en el informe anterior, la visita realizada por el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final al relleno sanitario La Cumbre —cuyo propósito era obtener una entrevista presencial con el administrador para solicitar una cotización— no tuvo éxito. No obstante, la cotización fue obtenida posteriormente mediante correo electrónico, a través del documento C.0671/2023 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1:
Cotización Relleno Sanitario "CUMBRE"

C. 0671 / 2023
San Isidro, 08 de Marzo del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ing. Alex Navarro Pérez
Subgerente de Tratamiento y Disposición Final
971220001 abnp.23@gmail.com

Asunto: Cotización por servicio de disposición final de residuos, Trujillo.

Recibe nuestro cordial saludo y en respuesta a su solicitud remitimos nuestra propuesta:

RELLENO SANITARIO "CUMBRE"	PRECIO UNITARIO
• RESIDUOS DOMICILIARIOS.	S/ 20.00 por Tonelada o menos.

Servicio de Disposición Final
Servicio de disposición final Innova Ambiental S.A. no avala que lo transportado al relleno sanitario para la disposición final en forma total o Parcial corresponda al listado enviado por vuestra representada; sino únicamente al peso de los residuos sólidos materia del servicio contratado.

- Los precios consignados en la presente oferta no incluyen el I.G.V.
- Validez de la oferta: Quince (15) días desde la emisión de la misma.
- Fecha tentativa de inicio: Marzo – 2023.
- Forma de Pago: Por adelantado vía transferencia y firma de Contrato para el periodo del servicio.
- En la Cta. Cte. BCP Soles N° 193-1105932-0-19.
- Luego de efectuado el pago, enviar el sustento al correo electrónico; agranda@innova.com.pe.
- Innova Ambiental S.A. se encuentra incorporada al Régimen de Agentes de Retención del I.G.V., según Resolución de Superintendencia 091-2006/SUNAT; por lo tanto, no está afecta a la retención del 6% del valor de la factura. Por otro lado, el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos está afecto a la detracción del 12%, por lo cual agradeceremos realicen el abono respectivo al Banco de la Nación Cta. Cte. Soles N°.00-095-145677.

Atentamente,

Liseth Ruiz Julian
Asesor Comercial Corporativo

Fuente: Informe N° 0041-2023-SEGAT/SGTDF de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Respecto a la Medida Preventiva N° 3, el informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, indicó:

"Para la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá realizar la georeferenciación y cálculo de las áreas respectivas. Para la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá efectuar las siguientes acciones:
Aislar la zona y/o punto de emanación de humos y gases identificados.
Realizar el esparcido, mediante herramientas y/o maquinarias (dependiendo el punto).
Realizar la cobertura de la zona y/o punto de emanación de humos y gases con material de la zona.

Se realizó lo siguiente:

Obligaciones	Acciones realizadas
1. *Sobre la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro".*	• *Mediante el Acta reunión de fecha 08 de marzo 2023 con las 08 municipalidades distritales de Trujillo, se acordaron.* ✓ *Que la Municipalidad distrital de Moche se comprometa a facilitar un 01 DRONE y 02 ingenieros para la visualización de la zona ADRS el Botadero y otras zonas para los días 09 y 10 MARZO 2023.* • *Mediante el Acta de Colaboración interinstitucional celebrada el 11 de Mayo de 2023 con las 08 municipalidades distritales de Trujillo se acordaron:* ✓ *El día lunes 15 MAY 2023 la municipalidad distrital de Moche hará la entrega oficial, ante el servicio de gestión ambiental de Trujillo (SEGAT) supervisión aérea a través de un DRONE que sobrevoló en el ADRS Botadero el Milagro.*
2. *Sobre la mitigación de las zonas y/o puntos de la emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro".*	

3. Conclusiones

Las medidas preventivas del 01 al 03 se viene trabajando o en algunos casos están en proceso de ejecución.
(...)"

Como se observa, según lo manifestado por el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, Alex Hebeth Navarro Pérez, en la fecha en que emitió el informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, informó al Gerente de Gestión Ambiental, que las Medidas Preventivas del 01 al 03 no habían sido implementadas en su totalidad.

Posteriormente, la Gerente General del SEGAT, Fabiola León Algarate, el 8 de junio de 2023 presentó el oficio N° 0378-2023-SEGAT/GG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al director de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA, remitiendo los avances sobre la implementación de las medidas preventivas y solicitando la reconsideración de los plazos. El asunto del oficio fue: "Remito los avances realizados y limitaciones en el cumplimiento con las medidas preventivas ordenadas por el OEFA según Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se indicó lo siguiente:

> *"(..)*
> *En cumplimiento de las medidas se remite el informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF de la Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final detallando los avances y limitaciones para el cumplimiento.*
>
> *En las reuniones que convocó el SEGAT con las 08 Municipalidades distritales de Trujillo se evidencio recursos limitados a nivel presupuestal año 2023, asi como pésimo estado de las flotas unidades vehiculares y maquinaria pesada limitada y a esto se suma el fenómeno climático que genero huaycos que azoto en el mes de marzo.*
>
> *Asimismo, a pesar de las limitaciones se está actuando a pesar que el SEGAT, las instalaciones de la institución fue inundado con lodo el sótano, producto de los huaycos dejándonos por varios días sin el servicio eléctrico retrasándonos en contestar la documentación.*
>
> *Esperamos que evalué y reconsidere los plazos considerados en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS.*
> *(...)"*

Cabe señalar que el oficio N° 0378-2023-SEGAT/GG de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** fue notificado al OEFA después de vencido el plazo de la Medida Preventiva N° 3. Además, se adjuntó como sustento el informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se manifestó que no había cumplido con la implementación total de las Medidas Preventivas N° 01 y N° 03. Este hecho debió ser advertido por el Gerente de Gestión Ambiental, Tony Roy Olórtegui Cubas, dado que dicho incumplimiento generaba un riesgo potencial de sanción con multas por parte del OEFA.

En respuesta, el OEFA, mediante oficio N° 004191-2023-OEFA/DSIS del 20 de junio de 2023[11], requirió precisar si el escrito constituía un recurso de reconsideración o una solicitud de prórroga. Atendiendo a ello, la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiola León Algarate, mediante oficio N° 0396-2023-SEGAT/GG de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, recibido por el OEFA el 21 de junio de 2023, aclaró que se trataba de una solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de las cinco (5) medidas preventivas ordenadas, señalando lo siguiente:

> *"Mediante informe N° 0069-2023-SEGAT/SGTDF de la área responsable emite argumentos para solicitar la prórroga de los plazos para cumplir con 05 medidas preventivas hasta el cese de toda forma de descarga y/o disposición final de residuos sólidos municipales en el ADRS el Botadero el Milagro en un plazo de 05 meses por parte de las 08 municipalidades distritales y provincial de Trujillo en merito a la RESOLUCIÓN N° 00016-2023-OEFA/DSIS*
>
> *Desde emitida la RESOLUCIÓN N° 00016-2023-OEFA/DSIS el SEGAT ha venido realizado las acciones pertinentes a pesar de las limitaciones para el cumplimiento de las medidas preventivas.*
>
> *Esperamos que evalué y considere los argumentos de la solicitud para prorrogar de los plazos considerado en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS."*

[11] Información tomada de la Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 del OEFA **(Apéndice n.° 5)**

Cabe mencionar que en el informe N° 0069-2023-SEGAT/SGTDF de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** mencionado en el oficio N° 0396-2023-SEGAT/GG de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, Paul Miguel Ángel del Carpio Sedano, concluye textualmente lo siguiente:

"(..)

1.1. El SEGAT no contaría con el presupuesto para asumir el alto costo (06 meses Julio a Dic un estimado a 311, 285.06 soles a un promedio mensual de s/ 218, 547.51 soles) que demandaría el servicio de disposición final de los RR.SS. que genera la ciudad de Trujillo, en un Relleno sanitario particular llamado la cumbre de la empresa INNOVA S.A. (único postor de la región) ***DEBIDO QUE NO EXISTE UNA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DISPOSICIÓN FINAL DE RR.SS.*** *ya que no se consideró en el régimen de los Arbitrios de limpieza pública y áreas verdes del distrito de Trujillo para el ejercicio fiscal 2023, a ello se suma la baja recaudación lo que está generando una crisis financiera que arrastra varios años SEGAT.*

1.2. Desde emitido la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS el SEGAT ha realizado las acciones en cumplimiento de las medidas preventivas para el cierre del Botadero el Milagro como se demuestra en el informe no se logró en los plazos señalados debido al fenómeno climático que afecto a la ciudad y el escaso presupuesto que las mayorías de las municipalidades distritales padece para asumir los costos de cobertura en el Botadero El Milagro.

1.3. Por los argumentos expuestos se evoca RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2015-OEFA para solicitar prorroga Excepcional en el Art. 32° indica De manera excepcional al administrado puede solicitar prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva. La solicitud deberá estar debidamente motivada y deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido, tomando en cuenta que El PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO Y DISPOSICIÓN FINAL DE 09 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD ya que está en ejecución y entraría en operación el nuevo relleno sanitario en el año 2025."

(...)".

Al respecto, se advierte que el entonces Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, en este informe, también manifestó que no se había cumplido con implementar totalmente las medidas preventivas. Asimismo, al citar la normativa pertinente, concluye que la solicitud de prorroga es excepcional, sustentada y debe ser presentada antes del plazo concedido, lo cual no cumplió, dado que el informe N° 0069-2023-SEGAT/SGTDF fue emitido el 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y, a su vez, la Gerente General lo adjuntó como sustento del oficio N° 0396-2023-SEGAT/GG de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)** para la solicitud de prórroga presentada al OEFA.

Por otro lado, conforme al numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD 18 de febrero de 2019, cuando se otorga un plazo para cumplir una medida administrativa, el administrado puede solicitar una prórroga, la cual debe estar debidamente sustentada y presentarse antes del vencimiento del plazo concedido. En tal sentido, según la Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS del 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, las municipalidades tenían hasta el 17 de abril de 2023 para solicitar la prórroga de la Medida Preventiva N° 3.

Cuadro N° 6:
Plazos para la implementación de la Medidas Preventiva N°3

Medida Preventiva ordenada	Plazo	Fecha de notificación	Fecha de Vencimiento	Fecha de presentación de solicitud de prórroga
Medida Preventiva N° 3	Cincuenta y cinco (55) días calendario	20 de febrero de 2023	17 de abril de 2023	21 de junio de 2023

Fuente: Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 del OEFA (**Apéndice n.° 5**).

Como se aprecia en el cuadro, la solicitud de prórroga fue presentada fuera de plazo, es decir, después del vencimiento del término concedido para su cumplimiento. Ello contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD 006-2019-OEFA/CD 18 de febrero de 2019.

Por tal motivo, el OEFA, mediante Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS del 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, declaró improcedente por extemporánea la solicitud de prórroga respecto de la Medida Preventiva N° 3 ordenada en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detalla a continuación:

"(...)

10. *De la revisión del oficio N° 0396-2023-SEGAT/GG, se aprecia que las municipalidades, presentaron su solicitud de prórroga de plazo, el 21 de junio de 2023, es decir, posterior al vencimiento del plazo par (sic) su cumplimiento, incumpliendo lo establecido en la Reglamento de Supervisión.*

11. *Por lo expuesto, corresponde declarar* ***improcedente la solicitud de prórroga respecto de las medidas preventivas N° 2, 3, 4, 5 y 6****, por ser extemporáneas además de no encontrarse acompañadas de medios probatorios idóneos para acreditar la imposibilidad del cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas dentro del plazo de cumplimiento para su ejecución.*

En uso de las facultades conferidas en el Literal K) del Artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el Reglamento de Supervisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. *- **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, la solicitud de prórroga de plazo presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**, respecto a la medida preventiva N° 3 ordenada mediante Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS. (...)".*

Sobre el particular, la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, señala que las Medidas Preventivas ordenadas resultan técnica y legalmente idóneas para controlar los diferentes aspectos ambientales generados a partir de las condiciones de riesgo identificadas en el ADRS "Botadero El Milagro[12].

Igualmente, precisa que la idoneidad de las referidas medidas de naturaleza preventivas, están vinculadas a su oportuna implementación, dejando de ser idóneas en caso no se ejecuten en plazos cortos. Por lo que, bajo este razonamiento, si el administrado no ejecutaba alguna de las medidas en las condiciones y plazos establecidos, el OEFA podía dictar e imponer multas[13].

[12] Numerales 74 y 78 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**
[13] Numeral 79 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**

En ese sentido, la citada Resolución del OEFA advertía que el incumplimiento de las medidas dictadas acarreaba la imposición de una multa no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UITs, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35° del Reglamento de Supervisión aprobado con Consejo Directivo aprobado con Resolución N° 006-2019-OEFA/CD y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 2932, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389[14].

Al respecto, Secretaría General de la Municipalidad de Trujillo mediante oficio N° 2536-2023-MP-SG de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)** derivó el expediente N° 2805-2023-MPT que contiene la Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, a la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiolla León Algarate con la indicación *"para su conocimiento y fines pertinentes"*.

Por lo expuesto, la improcedencia declarada por el OEFA evidencia el incumplimiento de los plazos y la falta de diligencia en la gestión administrativa del entonces Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, quien reconoció que las medidas preventivas no se implementaron totalmente. Esta situación implica una responsabilidad directa en la omisión de acciones oportunas para garantizar la implementación completa de dichas medidas, así como en la presentación extemporánea de la solicitud de prórroga.

- Multa de 15 UITs

Del 08 al 12 de mayo de 2023 el OEFA para verificar el cumplimiento de la medida preventiva ordenada mediante la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y, habiéndose apercibido que su incumplimiento genera la imposición de multas de hasta cien (100) UITs, efectuó una acción de supervisión al ADRS "Botadero El Milagro. En dicha supervisión el OEFA constato que se incumplió con la Medida Preventiva N°3, hecho detectado N° 3 en el Acta de supervisión[15] del 08 al 12 de mayo de 2023, donde se detallan las condiciones verificadas durante la acción de supervisión, así como lo actuado por los administrados, y se acredita el no haber cumplido y ejecutado con la identificación y mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases a partir de la combustión de residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro".

Como consecuencia, el OEFA mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, impuso una multa de quince (15) UITs a las municipalidades administradoras del ADRS "El Milagro". El plazo máximo para depositar el importe de la multa en la cuenta del OEFA es de cinco (5) días.

"(...)
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER *una multa coercitiva, la cual deberá ser pagada de manera conjunta, que asciende a 15 UIT (Quince con 00/100) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), a la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA****, por el incumplimiento de la medida preventiva N° 3 ordenada en el artículo 1° de la Resolución N° 0016-2023-OEFA/DSIS.*
(...).

[14] Numeral 90 de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**
[15] Información tomada de la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

***Artículo 5°.- COMUNICAR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**, que, de mantenerse el incumplimiento de las medidas administrativas ordenadas mediante Resolución N° 0016-2023-OEFA/DSIS, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.*
(...)"

El 7 de julio de 2023 mediante oficio N° 594-2023-MPT/GM **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo remitió la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)** al Gerente General del SEGAT, indicando: "*para que se proceda con el trámite correspondiente a seguir y de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por O.M N° 001-2022-MPT, para su conocimiento y se interponga el recurso impugnatorio correspondiente*".[16]

Al respecto, la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiola León Algarate, mediante documento s/n del 7 de julio de 2023, dirigido al director de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA, informó que ese mismo día a las 09:00 a.m., se reunieron representantes de la Municipalidad Provincial de Trujillo y de las municipalidades distritales de El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Moche, Salaverry y Víctor Larco. El objetivo fue evaluar el cumplimiento de las disposiciones y, entre otros asuntos, el pago de la multa de impuesta por el OEFA. Se precisó que, por tratarse de gobiernos locales, el desembolso del dinero requiere procedimientos administrativos que demandan tiempo. Entre los acuerdos adoptados, se estableció que el pago de la multa se distribuiría proporcionalmente según el peso que genera cada municipalidad, para lo cual se programó el pesaje de todas las unidades que ingresaran al ADRS "Botadero El Milagro" el día 10 de julio de 2023, remitiéndose el documento con los resultados al SEGAT el día 11 de julio.

Asimismo, según el Acta de Reunión y Acuerdo Interinstitucional, el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a las 10:00 a.m., en el "Salón Consistorial" de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se reunieron nuevamente los representantes de las municipalidades para adoptar acuerdos sobre las medidas preventivas dispuestas en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)**. En dicha acta, elaborada el 7 de julio de 2023, se dejó constancia de que cada municipalidad se comprometía a dar cumplimiento a las medidas preventivas, suscribiendo el documento como representantes del SEGAT la Gerente General, Gisella León Algarate, y el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, Paul del Carpio Sedano. Al respecto, es de señalar que los compromisos se asumieron **después de la imposición de las multas**, lo que evidenciaría que las acciones correctivas se iniciaron tardíamente.

De otro lado, con relación al pago de la multa de 15 UITs, la Gerente General del SEGAT mediante oficio Múltiple N° 0013-2023-SEGAT/GG, de fecha 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, informó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo que, en la reunión realizada ese mismo día, se acordó cancelar de forma solidaria el monto correspondiente a la multa impuesta por el OEFA por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, conforme al detalle establecido., conforme al siguiente detalle:

[16] Según el OEFA —a través del Oficio N° 000356-2025-OEFA/PCD de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y el Informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS del 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, ni la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS (multa coercitiva de 15 UITs) ni la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, nueva multa coercitiva de 30 UITs, fueron impugnadas por los administrados.

Cuadro N° 7:
Montos por pagar por cada Municipalidad

Año	Municipalidad	Cuota para la multa		
		Pesos R.S.M (t/día)[17]	% de Residuos Municipales ingresados al botadero	Monto a pagar (S/) 15 UITs
2023	Trujillo	316,30	44,27	32 922,00
2023	Florencia de Mora	87,12	12,19	9 067,85
2023	El Porvenir	21,44	3,00	2 231,57
2023	Huanchaco	42.95	6,01	4 470,40
2023	La Esperanza	129,95	18,19	13 525,80
2023	Moche	46,33	6,48	4 822,24
2023	Salaverry	26,20	3,67	2 727,02
2023	Víctor Larco Herrera	44,25	6,19	4 605,74
Total		**714,54**	**100,00**	**74 372,62**

Fuente: Informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.

En consecuencia, el Gerente de Gestión Ambiental, Tony Roy Olortegui Cubas, mediante informe N° 0347-2023-SEGAT/GGA de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, cuyo asunto es *"Solicito realizar el trámite para el pago correspondiente de la multa coercitiva impuesta por el OEFA mediante Resolución N° 0057-2023-OEFA/DSIS"*, informó a la Gerente General, Gisella Fabiola León Algarate, que a la fecha no se había recibido respuesta por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Dado que se encontraban dentro del plazo límite para el pago y, en merito a ello, solicitó realizar el trámite correspondiente para cumplir con la multa impuesta por el OEFA.

En atención a ello, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 054-2023-SEGAT/OGA **(Apéndice n.° 29)**, también del 20 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Administración del SEGAT autorizó el depósito mediante transferencia a favor del OEFA, a fin de cubrir el pago de la multa impuesta por la Resolución N° 0057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023**(Apéndice n.° 6)**, por el monto de Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Seis con 10/100 soles (S/ 32 936,10). Dicho pago se efectuó el mismo día mediante Comprobante de Pago N° 379-2023 **(Apéndice n.° 30)**, con cargo a los recursos presupuestales del SEGAT.

- Multa de 30 UITs

El OEFA, con el objetivo de verificar nuevamente el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3 y, habiendo advertido que su incumplimiento genera la imposición de multas de hasta cien (100) UITs, realizó otra acción de supervisión al ADRD "Botadero El Milagro" entre el 7 y el 11 de agosto de 2023.

Durante dicha supervisión, se constató que el administrado no cumplió con la Medida Preventiva N° 3 (hecho detectado N° 3 del Acta de Supervisión[18]), señalando que las zonas de emanación de humos y gases por la combustión de residuos sólidos, se mantenían e incluso habían aumentado respecto a las verificaciones anteriores.

17 Según informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de fecha 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el día 07 de julio de 2023 se realizó la reunión con los representantes de las municipalidades distritales de Trujillo, en la cual se acordó lo siguiente:

- *"Todas las municipalidades deben realizar el pesaje de todas las unidades que ingresan al botadero el día lunes 10/07/2023 y el martes 11 de julio, remitirán el documento del pesaje al SEGAT.*
- *El día lunes 10 de julio del presente, teniendo en cuenta el peso que genera cada municipalidad, se definirá el monto de la multa a cancelar al OEFA.*
- *Cada municipalidad debe realizar el pago solidario de la multa por incumplimiento de la medida 3 y remitir el voucher de pago al SEGAT hasta el lunes 17 JUL 2023"*

18 Tomado de la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Por ello, mediante Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el OEFA impuso la segunda multa por la persistencia en el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, ascendiendo a treinta (30) UITs. El plazo máximo para depositar el importe en la cuenta del OEFA es de cinco (5) días.

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***Artículo 1°.-*** *IMPONER una multa coercitiva que asciende a 30 (Treinta con 00/100) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), la cual deberá ser pagada de manera conjunta entre la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA****, por la persistencia en el incumplimiento de la medida preventiva N° 3 ordenada en el artículo 1° de la Resolución N° 0016-2023-OEFA/DSIS.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 6°°.-*** ***COMUNICAR*** *a la* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA****, que, de mantenerse el incumplimiento de las medidas administrativas ordenadas mediante Resolución N° 0016-2023-OEFA/DSIS, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada, conforme a lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.*
> *(...)".*

Por su parte, el Gerente Municipal de la Municipalidad de Trujillo mediante oficio N° 852-2023-MP/GM del 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)** derivó el expediente N° 40364-2023-MPT que contiene la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS del 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a la Gerente General del SEGAT, Gisella Fabiolla León Algarate con la indicación *"remito los actuados a su despacho para su conocimiento y atención correspondiente por ser de su competencia (...)".*[19]

Considerando la fórmula de cálculo utilizada previamente para distribuir el pago de la multa de quince (15) UITs, la comisión de control procedió a estimar el cálculo del monto correspondiente a la nueva multa de treinta (30) UITs. Como resultado, se determinó que la Municipalidad Provincial de Trujillo debería asumir un monto aproximado de S/ 65 740,95.

[19] Según el OEFA, a través del oficio N° 000356-2025-OEFA/PCD del 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 27)** y el Informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS del 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, ni la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 6)**, multa coercitiva de 15 UITs, ni la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, nueva multa coercitiva de 30 UITs, fueron impugnadas por los administrados.

Cuadro N° 8:
Cálculo estimado del monto a pagar por cada Municipalidad

Año	Municipalidad	Cuota		
		Pesos R.S.M (t/día) [20]	% de Residuos Municipales ingresados al botadero	Monto a pagar S/ (30 UITs)
2023	Trujillo	316,30	44,27	65 740,95
2023	Florencia de Mora	87,12	12,19	1 8102,15
2023	El Porvenir	21,44	3,00	4 455.00
2023	Huanchaco	42,95	6,01	8 924,85
2023	La Esperanza	129,95	18,19	27 012,15
2023	Moche	46,33	6,48	9 622,8
2023	Salaverry	26,20	3,67	5 449,95
2023	Víctor Larco Herrera	44,25	6,19	9 192,15
Total		**714,54**	**100,00**	**148 500,00**

Fuente: Elaboración propia (Adaptado del informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de 31 de enero de 2025 - **(Apéndice n.° 28)**.
Nota: Se tomo el valor de la UIT vigente en el 2023 (S/ 4 950,00)

Por su parte, el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, Paul Miguel Ángel del Carpio Sedano, mediante informe N° 0105-2023-SEGAT/SGTDF de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, cuyo asunto es "*Solicito derive urgente la Resolución N° 0075-2023-OEFA/DSIS la multa impuesta por el OEFA a fin que impugne el área asuntos legales*", dirigido al Gerente de Gestión Ambiental, Tony Roy Olortegui Cubas, informó que como área técnica y operativa, junto con las ocho municipalidades distritales de Trujillo, se ha realizado un cronograma de intervención para levantar la Medida Preventiva N° 3, lo cual fue derivado al OEFA. Asimismo, solicitó se derive a la brevedad la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que impuso la multa 30 UITs, al área de asuntos legales para que tome acciones legales e impugne la multa impuesta por el OEFA que asciende a 30 UITs.

Finalmente, el OEFA mediante informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS de 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en atención al oficio N° 000412-2025-CG/OC0424 **(Apéndice n.° 32)** del OCI de la Municipalidad Provincial de Trujillo, informó que la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (DSIS) del OEFA, remitió a la Ejecutoría Coactiva la Resolución para el inicio de la ejecución coactiva, por lo cual el ejecutor inicio el procedimiento mediante la notificación de la Resolución Coactiva N° 01668-2023-OEFA/OAD-COAC y Resolución Coactiva N° 003-01662-2025-OEFA/OAD-COAC, se requirió a los titulares de las municipalidades obligadas a que incorporen la deuda exigible de forma inmediata en su programación presupuestal de la obligación a fin de que se cumpla con el pago correspondiente[21].

[20] Según informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de fecha 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el día 07 de julio de 2023 se realizó la reunión con los representantes de las municipalidades distritales de Trujillo, en la cual se acordó lo siguiente:

- *"Todas las municipalidades deben realizar el pesaje de todas las unidades que ingresan al botadero el día lunes 10/07/2023 y el martes 11 de julio, remitirán el documento del pesaje al SEGAT.*
- *El día lunes 10 de julio del presente, teniendo en cuenta el peso que genera cada municipalidad, se definirá el monto de la multa a cancelar al OEFA.*
- *Cada municipalidad debe realizar el pago solidario de la multa por incumplimiento de la medida 3 y remitir el voucher de pago al SEGAT hasta el lunes 17 JUL 2023"*

[21] La Oficina General de Asuntos Legales, mediante el Informe N° 0397-2023-SEGAT/OGAL de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a la Gerencia General del SEGAT un proyecto de demanda para ser notificado a la Municipalidad Provincial de Trujillo. Sin embargo, según el OEFA —a través del Oficio N° 000356-2025-OEFA/PCD de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** y el Informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS del 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, ni la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS (multa coercitiva de 15 UITs) ni la Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS (nueva multa coercitiva de 30 UITs) fueron impugnadas por los administrados.

B. CON RELACIÓN A A LA MEDIDA PREVENTIVA N° 1

Con relación a la Medida Preventiva N° 1 ("Realizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado"), para implementarla se incluyó en el Informe Técnico de Distribución de Costos[22] **(Apéndice n.° 9)**, (literal D del subnumeral 1.2.1, "Descripción del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos", del numeral 1.2, "Resumen del Plan anual de Actividades 2024 – Servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes") que: *"Los residuos sólidos municipales recolectados, son transportados en las compactas al Relleno Sanitario El Cumbre ubicado en el Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, establecido como único lugar autorizado para la disposición final de residuos sólidos urbanos ubicado a aproximadamente a 20 kilómetros de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, autorizado mediante Resolución N°.00060-2023-OEFA/DSIS"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el subnumeral 1.3.1.1. ("Componentes de la Estructura de Costos del Servicio, del numeral 1.3.1. Servicio de Recolección de Residuos Sólidos"), del Informe Técnico de Distribución de los Costos **(Apéndice n.° 9)**, determinó el costo del servicio de disposición final, por S/ 2 906 056,00 (a razón de S/ 23,60 x 342,05 toneladas/día) en el relleno sanitario denominado "El Cumbre".

Este Informe técnico **(Apéndice n.° 9)** sustentó la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba el régimen de arbitrios para el año 2024, la cual fue comunicada al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (en adelante SATT) mediante oficio N° 05-2024-MPT-SG de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 9)** para el correspondiente cobro del arbitrio durante todo el año 2024.

- Plan Anual de Contrataciones 2024: trazabilidad y ejecución

Dado el monto estimado para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos, correspondía incluir el proceso respectivo en el Plan Anual de Contrataciones – 2024 (PAC), de acuerdo con los topes señalados en la Ley N° 31953 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024".

La comisión de control, mediante oficio N° 0007-2025-CG/OC0424-AC02 de 30 de setiembre de 2025[23] **(Apéndice n.° 34)**, requirió el PAC 2024, su aprobación y modificatorias. El SEGAT, mediante oficio N° 0925-2025-SEGAT/GG de 6 de noviembre de 2025[24] **(Apéndice n.° 35)**, remitió entre otros, el informe N° 2888-2025-SEGAT/OL de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 36)** y la Resolución de Gerencia General N° 005-2024-SEGAT/GG de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, que aprueba el PAC 2024, cuya trazabilidad para la aprobación, se describe a continuación:

Cuadro N° 9
Trazabilidad para la aprobación del PAC 2024 del SEGAT

Área que emite	Documento		Dirigido a
	Tipo, N° y fecha	Asunto	
Jefe de la Oficina de Logística	Informe N° 0002-2024-SEGAT/OL de 5 de enero de 2024	Remite Plan Anual de Contrataciones 2024 para aprobación	Oficina General de Administración
Oficina General de Administración	Informe N° 0002-2024-SEGAT/OGA de 5 de enero de 2024	Se remite Plan Anual de Contrataciones 2024 para aprobación	Gerencia General

[22] Informe Técnico de Estructura de Costos de Arbitrios respecto a limpieza pública y áreas verdes para el año 2024 de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
[23] Recibido por mesa de parte de SEGAT el 30 de setiembre de 2025.
[24] Recibido por la comisión de control el 6 de noviembre de 2025.

Área que emite	Documento		Dirigido a
	Tipo, N° y fecha	Asunto	
Jefe de la Oficina General de Asuntos Legales	Informe N° 0010-2024-SEGAT/OGAL de 8 de enero de 2024	Remito acto resolutivo aprobando el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2024 Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT para el año 2024. Proveído 0037-2024-SEGAT/GG	Gerencia General
Gerente General	Resolución de Gerencia General N° 005-2024-SEGAT/GG de 8 de enero de 2024	Aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT correspondiente al ejercicio fiscal 2024	-

Fuente: Informe N° 2888-2025-SEGAT/OL de 6 de octubre de 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Logística. **(Apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El listado de procedimientos planificados de selección para el citado año, se detalla a continuación:

Cuadro N° 10
Procedimientos de selección incluidos en el PAC 2024 del SEGAT

N°	Tipo de proceso	Objeto de contratación	Descripción de los bienes, servicios y obras a contratar	Monto contratado (S/)	Fecha prevista de la convocatoria
1	Subasta Inversa Electrónica	Bienes	Adquisición de combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT	3 175 435,20	Enero
			Adquisición de combustible Gasohol 90) para las unidades vehiculares del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT	232 748,04	Enero
2	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de agua de pozo subterráneo para el riego de las áreas verdes de Trujillo	152 000,00	Mayo
3	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de bolsas de polietileno de baja densidad, ancho 36", largo 53", capacidad de 190 litros, espesor 1.5 micras.	318 000,00	Mayo
4	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de contenedores rodantes de 240 litros de polietileno de alta densidad	92 190,00	Julio
5	Licitación Pública	Bienes	Adquisición de contenedores rodantes de 1100 litros de polietileno de alta densidad	835 000,00	Febrero
6	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de escoba de paja para la Sub Gerencia de Limpieza Pública	132 288,00	Marzo
7	Licitación Pública	Bienes	Adquisición de lubricantes para las unidades vehiculares del SEGAT	699 550,00	Febrero

N°	Tipo de proceso	Objeto de contratación	Descripción de los bienes, servicios y obras a contratar	Monto contratado (S/)	Fecha prevista de la convocatoria
8	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de filtros para las unidades vehiculares del SEGAT	205 000,00	Febrero
9	Adjudicación Simplificada	Bienes	Adquisición de uniformes para los trabajadores operativos del SEGAT	405 000,00	Abril
10	Adjudicación Simplificada	Servicios	Servicio de contratación de seguro vehicular todo riesgo para las unidades vehiculares del SEGAT	479 950,00	Enero
11	Adjudicación Simplificada	Servicios	Servicio de contratación de seguro de vida ley para el personal del SEGAT	183 324,36	Febrero
12	Adjudicación Simplificada	Servicios	Servicio de alquiler de maquinaria pesada para el "Botadero El Milagro"	300 000,00	Junio

Fuente: Resolución de Gerencia General N° 005-2024-SEGAT/GG de 8 de enero de 2024, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2024 del SEGAT **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se realizó la Consulta de Plan Anual de Contrataciones por Procesos Programados[25], evidenciándose que el SEGAT registró dos (2) procedimientos de selección adicionales (adquisición de dos sistemas de lavado multipropósito y adquisición de combustible Diesel B5 S-50), programados para los meses de junio y octubre de 2024, respectivamente, alcanzando jun total de catorce (14) procesos programados.

No obstante, según la Consulta de Procedimientos de Selección del SEACE[26], solo se ejecutaron cinco (5) procesos durante 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 11
Procedimientos de selección ejecutados por SEGAT, ejercicio 2024

N°	Nomenclatura	Objeto	Descripción de Objeto	Monto contratado (S/)
1	COMPRE-SM-2-2024-SEGAT/OEC-1	Bien	Adquisición de plantas ornamentales para la siembra en principales calles de la ciudad de Trujillo.	51 000,00
2	SIE-SIE-2-2024-SEGAT/OEC-1	Bien	Adquisición de combustible Diesel B5 S-50 para las unidades vehiculares del SEGAT.	1 223 964,00
3	COMPRE-SM-1-2024-SEGAT/OEC-1	Bien	Adquisición de plantas ornamentales: geranio pelargonium rojo y blanco para la plaza de armas de Trujillo.	71 000,00
4	AS-SM-1-2024-SEGAT-1	Bien	Adquisición de uniformes para los trabajadores operativos del SEGAT.	184 738,00

25 https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/buscadorPPpublico.xhtml
26 https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

N°	Nomenclatura	Objeto	Descripción de Objeto	Monto contratado (S/)
5	SIE-SIE-1-2024-SEGAT-1	Bien	Adquisición de combustible (Diesel B5 S50 y Gasohol 90) para las unidades vehiculares del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT.	3 408 183,24

Fuente: Buscar procedimientos de selección de entidades públicas - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión de Control.

A ello se suma lo señalado por el señor Óscar Luisin Abanto Leau, jefe de la Oficina de Logística, mediante el informe N° 2698-2025-SEGAT/OL de 23 de setiembre de 2025[27] **(Apéndice n.° 38)**, quien sostuvo lo siguiente: *"(...) se realizó la búsqueda correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, de nuestro sistema SIGA* ***y no se encontró*** *vínculo alguno con el Relleno Sanitario Privado "El Cumbe", tanto en servicios como en compras (..)"* (El resaltado es nuestro)

- Continuidad en el uso del ADRS "Botadero El Milagro" durante 2024

De la revisión al contenido al documento denominado "Evaluación de implementación del Plan Operativo Institucional IV Trimestre del SEGAT" **(Apéndice n.° 39)** se desprende, entre otros, que:

"(...)
5.1 Principales actividades ejecutadas al cuarto trimestre 2024 por objetivo estratégico institucional – OEI

OEI.01 Mejorar la gestión integral de los residuos sólidos y limpieza pública optimizando el reciclaje y la segregación en la fuente (SGLP/SGTDF)
(...)

- ***Se recolectó 35,019 toneladas de residuos sólidos municipales*** *los cuales son dispuestos en el* ***botadero controlado "El Milagro"****, logrando superar la meta programada en un 117%, debido a que se cuenta con nuevas compactadoras que fueron donadas por el MINAM.*

(...)

- ***Se registró el ingreso de 4,479 unidades vehiculares*** *que disponen su RRSS en* ***el Botadero "El Milagro"****, esta base de datos permite llevar un control estricto de las entrada y salida de los vehículos, además se registra el tipo de RR.SS. procedentes de la ciudad de Trujillo y sus distritos anexos (Huanchaco, Florencia de Mora, El Milagro, El Provenir, Moche, Laredo, La Esperanza, Salaverry, Víctor Larco)*
- *Considerando la carga y el tipo de vehículo recolector de RR.SS. municipales* ***se estima que ingresaron 42,580 Ton. al Botadero "El Milagro" durante el primer trimestre****, es preciso indicar que actualmente no contamos con recurso económico para realizar el respectivo pesaje a cada unidad vehicular de los diferentes distritos que* ***ingresan a disponer sus residuos sólidos al Botadero "El Milagro".***
- ***Se realizó el sellado y la cobertura intermedia*** *de un área de 29,853 metros cuadrados en el* ***botadero El Milagro****.*

(...)" El resaltado es nuestro.

[27] Información adjunta en el oficio N° 0769-2025-SEGAT/GG de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** (recibido por mesa de partes del OCI el 30 de setiembre de 2025), en atención al oficio N° 000550-2025-CG/OC0424 de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)** (recibido por mesa de parte de la Gerencia General de SEGAT el 21 de agosto de 2025).

La información del POI evidencia que durante el año 2024 el SEGAT continuó utilizando el ADRS "Botadero El Milagro" como infraestructura de disposición final, pese a que este se encontraba bajo medidas preventivas impuestas por el OEFA que incluían su cierre progresivo y definitivo, según lo dispuesto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 4)**. La continuidad de las operaciones en un sitio cuya clausura constituía una obligación formal —y cuyo uso debía cesar una vez implementada la Medida Preventiva N.° 1— demuestra que el SEGAT no adoptó acciones efectivas para garantizar la disposición final en un relleno sanitario autorizado.

- Imposición de multa de 20 UITs (Medida Preventiva N° 1)

La inacción por parte del SEGAT para contratar un relleno sanitario autorizado por el OEFA, o para ejecutar alguna acción destinada a cumplir con la disposición final de los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado (como la celebración de un convenio), se corrobora con la tercera multa interpuesta por el OEFA. Dicha sanción deriva del incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, establecida en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**. Esto ocurrió pese a que, mediante Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el OEFA varió el plazo cumplimiento, otorgando una extensión hasta abril de 2024.

Asimismo, el SEGAT tampoco presentó la solicitud de prórroga dentro del plazo legal. En consecuencia, la Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS del 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, declaró improcedente la solicitud de prórroga de plazo presentada por el SEGAT mediante oficio N° 0748-2024-SEGAT/GG, registro N° 2024-107228 ante mesa de partes virtual del OEFA del 27 de setiembre de 2024[28], fecha posterior al vencimiento para cumplir con la Medida Preventiva N° 1. Con ello, se configuró el incumplimiento del artículo 23 del Reglamento de Supervisión.

Cuadro N° 12:
Plazo para el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 1

Medida Preventiva Ordenada	Fecha de notificación	Plazo de vencimiento	Fecha de vencimiento
Medida Preventiva N° 1	4 de diciembre de 2023[29]	Cuatro (4) meses contados desde la notificación de la Resolución.	4 de abril de 2024

Fuente: Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**

En ese contexto, y considerando que el incumplimiento de las medidas preventivas acarrea la imposición de multas de hasta cien (100) UITs, la DSIS del OEFA realizó —entre el 15 y el 19 de julio de 2024— una acción de supervisión al ADRS "Botadero El Milagro". Se verificó nuevamente el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, motivo por el cual el OEFA impuso una multa de 20 UITs, mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

En relación con la multa de 20 UITs, el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final, Paúl Miguel Ángel del Carpio Sedano, mediante informe N° 0279-2024-SEGAT/SGTDF de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, informo al Gerente General del SEGAT, Wilso Rodríguez Vásquez:

"(...)

3. Conclusiones.

a. La situación financiera de la institución desde la aprobación de la estructura de costos para los arbitrios de limpieza pública y áreas verdes del distrito de Trujillo para el ejercicio fiscal 2024 a la fecha, la alta mora y la baja recaudación que ha sido persistente desde la aplicación de las medidas preventivas en el año 2023 ha generado pasivos en el presupuesto del año 2023 y 2024 para cumplir con las medidas preventivas.

[28] Información tomada de la Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
[29] Fecha de notificación de la resolución.

b. *El servicio de disposición final en un relleno sanitario privado no resultaría viable económicamente ya que esta puerta de iniciar su operación el relleno sanitario municipal de Trujillo que beneficiaría a las municipalidades distritales de Trujillo. (...)"*

A partir de la fórmula previamente empleada para distribuir el pago de la multa de 15 UITs, la comisión de control estimó el monto correspondiente a la multa de 20 UITs, determinándose que la Municipalidad Provincial de Trujillo asumiría aproximadamente S/ 45 598,10.

Cuadro N° 13:
Cálculo estimado del monto a pagar por cada Municipalidad

Año	Municipalidad	Cuota		
		Pesos R.S.M (t/día)[30]	% de Residuos Municipales ingresados al botadero	Monto a pagar S/ (20 UITs)
2023	Trujillo	316,30	44,27	45 598,10
2023	Florencia de Mora	87,12	12,19	12 555,70
2023	El Porvenir	21,44	3,00	3 090,00
2023	Huanchaco	42,95	6,01	6 190,30
2023	La Esperanza	129,95	18,19	18 735,70
2023	Moche	46,33	6,48	6 674,40
2023	Salaverry	26,20	3,67	3 780,10
2023	Víctor Larco Herrera	44,25	6,19	6 375,70
Total		**714,54**	**100,00**	**103 000,00**

Fuente: Elaboración propia (adaptado del oficio múltiple N° 0013-2023-SEGAT/GG de 14 de julio de 2023 - **Apéndice n.° 26**).
Nota: Se tomó el valor de la UIT vigente en 2024 (S/ 5 150, 00).

De esta manera, se advierte un incumplimiento funcional tanto del Subgerente de Tratamiento y Disposición Final como del Gerente General, quienes no dispusieron ni supervisaron las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento total de la Medida Preventiva N° 1.

En concordancia con ello, se evidenció que durante todo el año 2024 el SEGAT continuó utilizando el "Botadero El Milagro", sin programar ni ejecutar la contratación del servicio de disposición final en un relleno sanitario autorizado, pese a que el Informe Técnico de Distribución de Costos **(Apéndice n.° 9)** había incorporado dicho servicio, calculado en S/ 2 906 056,00 a razón de S/ 23,60 por tonelada (342,05 t/día).

Tampoco se gestionaron alternativas (como convenios u otras modalidades contractuales) para disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado, pese a que el Gerente General tuvo conocimiento, mediante el informe N° 0126-2024-SEGAT/SGTDF de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, de que el botadero seguía siendo utilizado argumentando inestabilidad presupuestal. Ello aun cuando la entidad ya había presupuestado los recursos necesarios para la contratación del servicio.

Por último, el SATT continuó cobrando los arbitrios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT **(Apéndice n.° 9)**, los cuales incluían el componente tarifario por disposición final en relleno sanitario, sin que el SEGAT comunicara la imposibilidad de ejecutar dicho servicio, pese a seguir utilizando el "Botadero El Milagro". Esta omisión generó una situación de cobro en exceso de arbitrios en el distrito de Trujillo.

[30] Según informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de fecha 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, el día 07 de julio de 2023 se realizó la reunión con los representantes de las municipalidades distritales de Trujillo, en la cual se acordó lo siguiente:
- *"Todas las municipalidades deben realizar el pesaje de todas las unidades que ingresan al botadero el día lunes 10/07/2023 y el martes 11 de julio, remitirán el documento del pesaje al SEGAT.*
- *El día lunes 10 de julio del presente, teniendo en cuenta el peso que genera cada municipalidad, se definirá el monto de la multa a cancelar al OEFA.*
- *Cada municipalidad debe realizar el pago solidario de la multa por incumplimiento de la medida 3 y remitir el voucher de pago al SEGAT hasta el lunes 17 JUL 2023"*

- Recaudación efectuada por el SATT y transferencias a favor del SEGAT (2024)

La comisión de control solicitó información sobre el monto recaudado por el SATT y transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo por concepto de limpieza pública (desagregado en recolección de residuos sólidos y barrido de calles), así como por el servicio de áreas verdes, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio GG/SATT N° 1554-2025, de fecha 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por el gerente general del SATT, señor Ylder Heli Vargas Alva.

En su respuesta, el SATT adjuntó el informe OT/GA/SATT N° 709-2025, del 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por el responsable encargado de la Oficina de Tesorería, señor Amílcar Fernando Gil Cisneros. En dicho informe se indicó que el SATT realizó transferencias financieras a la Municipalidad Provincial de Trujillo por un total de S/ 77 537 335,21, correspondientes a la recaudación de arbitrios provenientes de la fuente de financiamiento "recursos directamente recaudados", de los cuales S/ 41 511 844,28 debían ser transferidos al SEGAT.

Asimismo, se adjuntó el informe OCD/GR/SATT N.° 655-2025, emitido el mismo 4 de noviembre **(Apéndice n.° 45)** por la Oficina de Control de Deuda, cuyo contenido señala que durante el ejercicio 2024 se recaudó un total de S/ 28 030 902,02 por concepto de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles) y áreas verdes, conforme a la mencionada ordenanza. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14
Recaudación de arbitrios 2024, limpieza pública y áreas verdes en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT

Tipo de arbitrio	Recaudación (S/)	Comentario
Recolección de residuos sólidos	8 013 491,10	Desagregado de arbitrio por limpieza pública
Barrido de calles	9 556 062,80	Desagregado de arbitrio por limpieza pública
Áreas verdes	10 461 348,12	-
Total, recaudación	**S/ 28 030 902,02**	

Fuente: Informe OCD/GR/SATT N° 655-2025 de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En síntesis, durante el año 2024 el SATT transfirió a la Municipalidad Provincial de Trujillo S/ 41 511 844,28 por la recaudación de arbitrios de limpieza pública y áreas verdes, de los cuales S/ 28 030 902,02 correspondieron estrictamente a las obligaciones derivadas del régimen tarifario aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT **(Apéndice n.° 9)**. De este monto, S/ 8 013 491,10 correspondieron al rubro de recolección de residuos sólidos.

Por otro lado, según la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Trujillo mediante Oficio N° 4178-2025-MPT/OGAF-OT de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, se verificó que durante el año 2024 se efectuaron transferencias financieras a favor del SEGAT por un total de S/ 36 313 601,01, también provenientes de recursos directamente recaudados. El detalle se muestra el **apéndice n.° 46**.

Finalmente, de lo señalado en el cuadro N° 1 del **apéndice 46**, la Municipalidad transfirió a SEGAT durante el ejercicio de 2024, el monto de S/ 34 813 601,01; que correspondió al cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, correspondiendo S/ 8 013 491,10 al rubro Recolección de residuos sólidos, la citada transferencia se desarrolló en depósitos que se muestran en el **apéndice n.° 46**.

El subnumeral 2.1.1 "Costo del servicio", correspondiente al 2.1 "Servicio de recolección de residuos sólidos", del Informe Técnico de Distribución y Determinación de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Áreas Verdes (**Apéndice n.° 9**), consideró que el costo total anual a distribuir por el servicio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2024 asciende a S/ 15 128 955,49, según se muestra a continuación.

Imagen N° 2
Costo del servicio de recolección de residuos sólidos

Tabla N° 17 Costo del servicio de Recolección de Residuos Sólidos

Concepto	Soles (S/)	Porcentaje (%)
COSTO TOTAL	**S/15,128,955.49**	**100,00%**
Costos Directos	S/13,998,219.55	92.53%
Costos Indirectos	S/1,095,079.95	7.24%
Costos Fijos	S/35,656.00	0.24%

Fuente: Estructura de Costo Anual de SEGAT para el ejercicio 2024

Fuente: Subnumeral 2.1.1. costo del servicio del Informe Técnico de Distribución de los Costos para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y áreas verdes de Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Del cuadro se desprende que el costo directo asciende a S/ 13 998 219,55, lo que representa el 92,53 % del costo total del servicio de recolección de residuos sólidos. Dicho costo directo se compone de los siguientes elementos:

Cuadro N° 15
Desagregado del costo directo que involucra el servicio de recolección de residuos

Componentes	Descripción del elemento del costo directo	Parcial (S/)	Total (S/)
Costos Directos	Costo de mano de obra directa	4 276 142, 85	13 998 219,55
	Costo de equipos, materiales e insumos	337 823,00	
	Repuestos y mantenimiento	3 873 103,50	
	Combustibles	2 605 093,40	
	Servicio de disposición final	2 906 056,80	
Total, costo directo (S/)			**S/ 13 998 219,55**

Fuente: Tabla N° 02 costos directos, del subnumeral 1.3.1.1 Componentes de la estructura de costos del Servicio de Residuos Sólidos del Informe Técnico de Distribución de los Costos para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y áreas verdes, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el cuadro evidencia que dentro del costo directo se incluye el servicio de disposición final en un relleno sanitario privado, cuyo importe estimado asciende a S/ 2 906 056,80, calculado a razón de S/ 23,60 × 342,05 toneladas/día, equivalente al 19,2 % del costo total del servicio de recolección de residuos sólidos.

Por otro lado, el SATT, mediante el informe OCD/GR/SATT N° 207-2025, de fecha 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 47)** y emitido por la responsable de la Oficina de Control de Deuda, señora Eliandra Ordinola Chunga, remitió información referente a los predios con pagos corrientes correspondientes a los años 2023 y 2024. Para el ejercicio 2024, se registraron los siguientes montos:

- **S/ 8 013 491,10** por concepto de pago de residuos sólidos.
- **S/ 9 550 062,80** por concepto de barrido de calles.

Imagen N° 3
Predios con pago corrientes por concepto de residuos sólidos y barrido de calles, ejercicio 2024
Fuente: informe OCD/GR/SATT N° 207-2025 de 4 de abril de 2025 (Apéndice n.° 47)

SATT

➢ PREDIOS CON PAGOS CORRIENTES SEGÚN EL USO DEL PREDIO DEL AÑO 2024:

LIMPIEZA PÚBLICA

USO DE PREDIO	CANTIDAD PREDIOS	PREDIOS_PAGO CORRIENTE	MONTO DE PAGO	
			RR.SS	BARRIDO DE CALLES
AFP'S Y SEGUROS	4	4	S/ 14,023.76	S/ 16,730.10
CASA HABITACIÓN	75474	46617	S/ 3,486,099.50	S/ 3,410,125.33
CENTROS DE SALUD DE ATENCIÓN AMBULATORIA Y LABORA	199	101	S/ 33,195.90	S/ 39,602.12
COMERCIO VECINAL	9320	2574	S/ 222,230.91	S/ 265,117.57
DISTRIBUIDORAS, DEPÓSITOS COMERCIALES E INDUSTRIAS	211	49	S/ 79,370.05	S/ 94,687.08
ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y BURSÁTILES	55	55	S/ 202,787.79	S/ 241,922.27
GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS	69	41	S/ 73,023.81	S/ 87,116.13
HOSPITALES Y CLÍNICAS	29	29	S/ 161,537.88	S/ 192,711.86
HOSTALES , HOSPEDAJES Y CASA DE HUÉSPEDES	216	112	S/ 60,226.71	S/ 71,849.41
HOTELES	57	49	S/ 104,204.60	S/ 124,314.26
INSTITUCIONES CULTURALES E INSTITUCIONES SIN FINES DE	93	28	S/ 27,287.65	S/ 32,553.68
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ACADEMIAS	363	197	S/ 350,205.31	S/ 417,788.79
LOCALES DE JUEGOS, ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN Y ESPA	37	23	S/ 37,748.39	S/ 45,033.17
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1547	1315	S/ 1,172,327.23	S/ 1,398,565.82
OPD'S, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES EXTRANJERA	52	41	S/ 78,527.12	S/ 93,681.48
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	30	12	S/ 2,781.19	S/ 3,317.90
RESTAURANTES	100	63	S/ 55,300.47	S/ 65,972.49
SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA, TELECOMUNICACIONES	51	51	S/ 99,250.90	S/ 118,404.58
STAND EN GALERÍAS, TIENDAS COMERCIALES Y SERVICIOS	4774	2290	S/ 400,279.29	S/ 477,526.17
SUPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES Y TIENDAS POR DE	28	28	S/ 1,256,004.82	S/ 1,498,391.71
TERMINAL TERRESTRE	28	28	S/ 97,077.83	S/ 115,812.15
TERRENOS SIN CONSTRUIR	17904	2813	S/ 0.00	S/ 744,538.72
TOTAL GENERAL	110641	56520	S/ 8,013,491.10	S/ 9,558,062.80

FUENTE: OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- Cálculo del cobro en exceso por el componente de disposición final (2024)

Finalmente, al verificarse que el SEGAT no realizó la contratación ni ejecutó acción alguna para prestar el servicio de disposición final en un relleno sanitario autorizado por el OEFA durante el año 2024 —y que, por el contrario, continuó utilizando el ADRS "Botadero El Milagro"—, se evidenció que el SATT, conforme a sus facultades, siguió recaudando el componente tarifario correspondiente al servicio de disposición final, pese a que este no fue ejecutado.

En atención a ello, la comisión de control efectuó el cálculo del cobro en exceso aplicado a los predios que realizaron pagos durante el ejercicio 2024, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro N° 16
Cálculo del cobro en exceso realizado a los predios en el año 2024 por el servicio de disposición final

Número de predios cobrados	Monto total cobrado por recolección de residuos sólidos (A) (S/)	Porcentaje por el costo del servicio de disposición final (B)	Monto total de cobro en exceso (AxB)
56520	8 013491,10	19.2%*	**S/ 1 538 590,29**

Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: (*) Porcentaje calculado en base al costo de servicio de disposición final en relleno sanitario privado el cual se estimó el importe de S/ 2 906 056,80 a razón de S/ 23,60 x 342,05 toneladas/día, vinculado al costo directo total de la estructura de costos del servicio de recolección de residuos sólidos.

En consecuencia, se advierte que los funcionarios del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT) —específicamente el Gerente General y el Subgerente de Tratamiento y Disposición Final— omitieron comunicar al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo (SATT) y a la Municipalidad Provincial de Trujillo la imposibilidad de continuar cobrando el componente tarifario correspondiente al servicio de disposición final, debido a que dicho servicio no fue ejecutado durante el año 2024 y se mantuvo el uso del ADRS "Botadero El Milagro". Esta omisión derivó en un cobro en exceso a 56 520 predios del distrito de Trujillo, por un monto total estimado de S/ 1 538 590,29.

En tal sentido, los funcionarios del SEGAT con su accionar incumplieron la normativa que detalla a continuación:

- **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente del 13 de octubre de 2005**

*"**Artículo I.- Del derecho y deber fundamental***
Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
(...)

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos
En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

Artículo 66.- De la salud ambiental
66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.
(...).

Artículo 74.- De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente
75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.
(...)".

- **Reglamento de Supervisión del OEFA**, aprobado por **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD del 18 de febrero de 2019 y modificatorias.**

*"**Artículo 22.- Medidas administrativas***

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...).

22.4 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.

Artículo 23.- Prórroga de medidas administrativas

23.1. La Autoridad de Supervisión puede prorrogar el plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de oficio o a pedido del administrado.

23.2. La solicitud de prórroga del administrado debe ser debidamente sustentada y presentada antes del término del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida administrativa.

23.3. La Autoridad de Supervisión debe pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga

23.4. mediante resolución directoral debidamente motivada.

Artículo 24.- Variación de medidas administrativas

24.1. La Autoridad de Supervisión puede variar lo dispuesto en los mandatos de carácter particular y las medidas preventivas, a solicitud de parte o de oficio, y únicamente en los siguientes supuestos:

(i) Circunstancias sobrevenidas;
(ii) Circunstancias que no pudieron ser consideradas por la autoridad de supervisión en el momento de su adopción; y,
(iii) Para garantizar una mayor protección ambiental.

24.2. La solicitud de variación debe ser presentada por el administrado antes del término del plazo concedido para el cumplimiento de la medida administrativa y estar debidamente sustentada.

24.3. En los casos que se requiere variar de oficio una medida administrativa, previamente a su dictado, la Autoridad de Supervisión correrá traslado del documento que sustente la variación de la medida al administrado.

24.4. La resolución directoral que disponga la variación de la medida deber estar debidamente motivada, y deberá establecer de manera precisa los alcances de la variación. (...)

Artículo 33.- Impugnación de medidas administrativas

33.1. El administrado puede impugnar el dictado de una medida administrativa, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad de Supervisión eleva los documentos relevantes en cuaderno aparte al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

33.2. La interposición de un recurso impugnativo contra una medida administrativa se concede sin efecto suspensivo.

33.3. En caso el administrado solicite un informe oral, este puede ser concedido, previa citación con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la diligencia señalada.

(...)

Artículo 35.- Multas coercitivas
Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas
(...)
36.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.
(...)".

- **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**, aprobado por **Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015.**

*"**Artículo 11°. - Definición***
Las medidas preventivas son disposiciones de carácter muy excepcional a través de las cuales la Autoridad de Supervisión Directa impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Estas medidas administrativas son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12°. - De los requisitos
Se puede dictar una medida preventiva en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) ***Inminente peligro:*** *es la situación de riesgo o daño al ambiente cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo.*

b) ***Alto riesgo:*** *es la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que puedan trascender los límites de una instalación, y afectar de manera adversa al ambiente y la población.*

c) ***Mitigación:*** *se configura cuando es necesario implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente.*

(...).

Artículo 32.- Prórroga excepcional
De manera excepcional, el administrado puede solicitar prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido. La Autoridad Decisora resolverá la solicitud a través de una resolución debidamente motivada.
(...)".

➢ **Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023**, conforme a la cual:

"(...)
SE RESUELVE:
***Artículo 1°. - ORDENAR** medida preventiva a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**, de acuerdo con lo siguiente:*

MEDIDAS PREVENTIVAS		
Obligación	*Plazo de cumplimiento*	*Forma y plazo para acreditar el cumplimiento*
Medida preventiva N° 1 ***Realizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado de conformidad a lo establecido en la norma.*** *Para lo cual, las municipalidades deberán acreditar las gestiones y/o coordinaciones necesarias que coadyuven a garantizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado.*	*Cinco (5) meses contados desde la notificación de la presente Resolución.*	*Para acreditar el cumplimiento la presente medida, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente:* *1. Realizar las gestiones y/o coordinaciones (gestiones, licitaciones, convenios y/o contratos), con instituciones y/o terceros titulares de infraestructuras de disposición final (según corresponda), para que la totalidad de los residuos sólidos municipales recolectados por los administrados (tanto de la Municipalidad Provincial de Trujillo y municipalidades distritales involucradas), sean dispuestos en una infraestructura de disposición final autorizada (relleno sanitario), de acuerdo con la normatividad vigente.* *Una vez definido y gestionado la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) a utilizar, este deberá ser comunicado al OEFA, con las características y condiciones de la mencionada infraestructura (ubicación, capacidad de celda, vida útil, entre otros factores técnicos.).* *(...)*

(...)

MEDIDAS PREVENTIVAS		
Medida preventiva a aplicar	*Plazo de cumplimiento*	*Forma y plazo para acreditar el cumplimiento*
Medida preventiva N° 3 ***Realizar la identificación y mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro".***		*Para acreditar el cumplimiento la presente medida, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente:*

MEDIDAS PREVENTIVAS		
Medida preventiva a aplicar	*Plazo de cumplimiento*	*Forma y plazo para acreditar el cumplimiento*
Para la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá realizar la georreferenciación y cálculo de las áreas respectivas. *Para la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases, se deberá efectuar las siguientes acciones:* *iv. Aislar la zona y/o punto de emanación de humos y gases identificados.* *v. Realizar el esparcido, mediante herramientas y/o maquinaria (dependiendo el punto).* *vi. Realizar la cobertura de la zona y/o punto de emanación de humos y gases con material de la zona considerando una capa de 0.20 m. de espesor.*	*Cincuenta y cinco (55) días calendarios, contados a partir de la notificación de la Presente Resolución.*	***2. Sobre la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":*** *2.2 Remitir al OEFA, información sobre la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro"; indicando las coordenadas UTM y el área (m2) de cada uno; adjuntando el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados (en coordenadas UTM) de cada uno.* ***Plazo:** Diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución.* ***3 Sobre la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":*** *3.1 Remitir al OEFA, información sobre la mitigación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases generados a partir de la combustión de los residuos sólidos dispuestos en el ADRS "Botadero El Milagro"; adjuntando el registro fotográfico y videos fechados y georreferenciados (en coordenadas UTM) del antes y después de cada zona y/o punto identificado.* ***Plazo:** Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la identificación de las zonas y/o puntos de emanación de humos y gases en el ADRS "Botadero El Milagro":*

(...)"

➢ **Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023**, que dispone:

*"**Artículo 1°.- VARIAR DE OFICIO** las medidas preventivas N°1, N° 2, N°4 y N°5, ordenadas a las **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE*

VÍCTOR LARCO HERRERA, *mediante Resolución N° 016-2023-OEFA/DSIS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme el siguiente detalle:*

MEDIDAS PREVENTIVAS		
Obligación	***Plazo de cumplimiento***	***Forma y plazo para acreditar el cumplimiento***
Medida preventiva N° 1 ***Realizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado de conformidad a lo establecido en la norma.*** *Para lo cual, las municipalidades deberán acreditar las gestiones y/o coordinaciones necesarias que coadyuven a garantizar la disposición final de la totalidad de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado.*	*Cuatro (4) meses contados desde la notificación de la presente Resolución.*	*Para acreditar el cumplimiento la presente medida, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente:* *1. Realizar las gestiones y/o coordinaciones (gestiones, licitaciones, convenios y/o contratos), con instituciones y/o terceros titulares de infraestructuras de disposición final (según corresponda), para que la totalidad de los residuos sólidos municipales recolectados por los administrados (tanto de la Municipalidad Provincial de Trujillo y municipalidades distritales involucradas), sean dispuestos en una infraestructura de disposición final autorizada (relleno sanitario), de acuerdo con la normatividad vigente.* *Una vez definido y gestionado la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) a utilizar, este deberá ser comunicado al OEFA, con las características y condiciones de la mencionada infraestructura (ubicación, capacidad de celda, vida útil, entre otros factores técnicos.).* *(...)*

(...)

Artículo 2.- TENER EN CUENTA *que lo resuelto en el artículo 2° de la presente resolución, no dispensa a las municipalidades:* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA****, de la responsabilidad administrativa en la hubiera incurrido en caso de incumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Resolución N° 016-2023-OEFA/DSIS, antes de la emisión de la presente resolución, la cual será analizada por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en el marco de sus procedimientos y competencias.*

(...)

***Artículo 4.- COMUNICAR** a las municipalidades: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**, que la interposición de un recurso impugnativo contra la medida administrativa se realizará dentro del plazo de quince (15) días hábiles, sin efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.*

(...)

***Artículo 6.- COMUNICAR** a las municipalidades: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**, que, el incumplimiento de las medidas administrativas ordenadas en el Artículo 1° 2° y 3° de la presente Resolución, determina la imposición de multas coercitivas desde una (1) hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización."*

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico real al SEGAT por S/ 32 936,10, correspondiente al pago de la multa de 15 UITs impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 6)** por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3. Asimismo, se configuró un perjuicio económico potencial derivado de la falta de gestión oportuna para impugnar y evitar la imposición de una segunda multa de 30 UITs, actualmente en ejecución coactiva, cuyo monto estimado para el SEGAT asciende a S/ 65 740,95; así como por la tercera multa de 20 UITs, asociada al incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, cuyo impacto potencial para la entidad es de S/ 45 598,10. Adicionalmente, la continuidad en el uso del "Botadero El Milagro" sin contratar un relleno sanitario autorizado, pese a estar obligado normativamente, ocasionó un cobro en exceso de S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo durante el año 2024, debido a que el arbitrio incluyó el costo del servicio de disposición final que el SEGAT no ejecutó.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el incumplimiento de las responsabilidades y funciones de los funcionarios del SEGAT, al no gestionar oportunamente la ejecución de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por el OEFA ni presentar, dentro del plazo legal, la solicitud de prórroga prevista en el Reglamento de Supervisión; asimismo la Gerencia General, la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final, no adoptaron acciones efectivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas ni materializar la impugnación de las multas impuestas, pese a conocer el riesgo de sanciones y de ejecución coactiva; del mismo modo, contribuyó a esta situación la falta de acción de los funcionarios responsables para implementar la Medida Preventiva N° 1, lo cual derivó en el incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Gisella Fabiola León Algarate**, identificada con DNI n.° 41093527, en su calidad de Gerente General del SEGAT, durante el **periodo de 6 de febrero a 11 de junio de 2023**[31], y del **12 de junio de 2023 al 12 de enero de 2024**[32], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0424-AC02 recibida el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n° de 9 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

[31] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2023-MPT de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 49)** se resolvió encargar a la señora Gisella Fabiola León Algarate la Gerencia General del SEGAT.

[32] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2023-MPT de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 49)** se resolvió designar a la señora Gisella Fabiola León Algarate como Gerenta General del SEGAT; asimismo se dejó sin efecto su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-MPT de 12 de enero de 2024.

En su calidad de Gerente General del SEGAT, luego de recibir la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4),** que dispone las medidas preventivas para mitigar impactos ambientales y sanitarios, si bien la derivó a la Gerencia de Gestión Ambiental, no superviso que las acciones adoptadas por dicha gerencia fueran suficientes conforme a lo indicado por el OEFA.

Asimismo, habiendo recibido la recomendación pertinente para presentar la solicitud de prórroga por la Medida Preventiva N° 3 ante el OEFA, no cumplió con representar al SEGAT ante dicho organismo interponiendo tal solicitud dentro los plazos establecidos. Así como, durante su desempeño tampoco ejerció la dirección administrativa del SEGAT para implementar la Medida Preventiva N°1, efectuando las gestiones y/o coordinaciones (gestiones, licitaciones, convenios y/o contratos), con instituciones y/o terceros titulares de infraestructuras de disposición final, para que la totalidad de los residuos sólidos municipales sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado.

Por estos hechos ocasionó que se pague una multa de S/ 32 936,10, correspondiente al pago de la multa de 15 UITs impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS **(Apéndice n.° 6)** por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3. Asimismo, se impuso una segunda multa de 30 UITs, actualmente en ejecución coactiva. Del mismo modo respecto al cumplimiento total de la Medida Preventiva N° 1 se impuso una multa de 20 UITs mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, la misma que aún no ha sido cobrada. Asimismo, se propició la continuidad del uso del "Botadero El Milagro" sin contratar un relleno sanitario autorizado, pese a estar obligado normativamente, situación que ocasionó un cobro en exceso de S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo durante el año 2024, debido a que el arbitrio incluyó el costo del servicio de disposición final que el SEGAT no ejecutó.

Con su accionar, ha contravenido los artículos I, 18, 66, 74 y 75 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005, referidos al derecho y deber fundamental, de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así como del cumplimiento de instrumentos, salud ambiental, de la responsabilidad en general y del manejo integral y prevención de la fuente.

Asimismo, vulneró los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22; numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23; numerales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 del artículo 24; numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33, 35 y 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, respecto a las medidas administrativas, prórroga de medidas administrativas, variación de medidas administrativas, impugnación de medidas administrativas, multas coercitivas y trámite de multas coercitivas.

Del mismo modo, transgredió los artículos 11, 12 y 32 de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015, respecto a los requisitos y prórroga excepcional.

Igualmente contravino lo resuelto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de los dispuesto sobre las medidas preventivas n.° 1 y n.° 3; así como lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023, respecto a la medida preventiva n.° 1.

De lo expuesto, la señora Gisella Fabiola León Algarate, en su calidad de **Gerente General del SEGAT**, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) e) y n) del artículo 10 ° del Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT[33] **(Apéndice n.° 51)** en el que se señala que le corresponde *"Ejercer la dirección administrativa del Organismo Descentralizado, acorde con las políticas y facultades otorgadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, las leyes y normas que regulan el*

[33] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008.

sistema", "Representar a la institución ante las autoridades judiciales y administrativas con las facultades generales y especiales de representación, previstas en los dispositivos legales vigentes, pudiendo delegar y revocar dichas facultades", "Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia General" y *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se derive del cumplimiento de sus funciones, acorde con las normas sustantivas y otras normas generales y especificas de acuerdo a su competencia y funciones que le corresponde".*

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Aunado a ello, vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175[34], que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Gisella Fabiola León Algarate**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 32 936,10 causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Wilso Rodríguez Vásquez**, identificado con DNI n.° 29691786, en su calidad de Gerente General del SEGAT, durante el **periodo de 12 de enero de 2024 a 26 de agosto de 2025**[35]**,** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0424-AC02 recibida el 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n° de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

En su calidad de Gerente General del SEGAT no ejerció la dirección administrativa del SEGAT para implementar la Medida Preventiva N°1, mediante gestiones y/o coordinaciones (gestiones, licitaciones, convenios y/o contratos), con instituciones y/o terceros titulares de infraestructuras de disposición final, para que la totalidad de los residuos sólidos municipales sean dispuestos en un relleno sanitario autorizado, esto conforme a lo dispuesto en la medida preventiva impuesta por el OEFA que incluían el cierre progresivo y definitivo del ADRS "Botadero El Milagro", según lo establecido en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023.

Posteriormente, el OEFA durante la supervisión realizada del 15 al 19 de julio de 2024, verificó el incumplimiento de la Medida Preventiva N°1, imponiendo una multa de 20 UITs mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo impacto económico estimado para el SEGAT asciende a S/ 45 598,10 (multa pendiente de pago).

Asimismo, a pesar de que se contaba con presupuesto destinado a la disposición final en un relleno sanitario el SEGAT continuó disponiendo los residuos sólidos en el ADRS "Botadero El Milagro" durante el año 2024, omitiendo contratar un relleno sanitario autorizado o gestionar alternativas que permitieran cumplir la obligación impuesta.

34 Publicada el 19 de febrero de 2004.

35 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2024-MPT de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 49)** se resolvió designar al señor Wilso Rodríguez Vásquez como Gerente General del SEGAT dejándose sin efecto su designación con Resolución de Alcaldía 638-2025-MPT de 26 de agosto de 2025.

Igualmente, a pesar de no ejecutar el servicio de disposición final en relleno sanitario autorizado, se continuó aplicando durante el año 2024 la tarifa aprobada que incorporaba dicho costo, generándose cobros por servicios no prestados ascendentes a S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo; no adoptando medidas para evitar el cobro del componente tarifario correspondiente a un servicio no ejecutado.

Con su accionar, ha contravenido los artículos I, 18, 66, 74 y 75 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005, referidos al derecho y deber fundamental, de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así como del cumplimiento de instrumentos, salud ambiental, de la responsabilidad en general y del manejo integral y prevención de la fuente.

Asimismo, vulneró los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22; numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23; numerales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 del artículo 24; numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33, 35 y 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, respecto a las medidas administrativas, prórroga de medidas administrativas, variación de medidas administrativas, impugnación de medidas administrativas, multas coercitivas y trámite de multas coercitivas.

Del mismo modo, transgredió los artículos 11, 12 y 32 de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015, respecto a los requisitos y prórroga excepcional.

Igualmente contravino lo resuelto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de los dispuesto sobre la medida preventiva n.° 1; así como lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023, respecto a la medida preventiva n.° 1.

De lo expuesto, el señor Wilso Rodríguez Vásuez, en su calidad de **Gerente General del SEGAT**, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) e) y n) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT[36] **(Apéndice n.° 51)** en el que se señala que le corresponde *"Ejercer la dirección administrativa del Organismo Descentralizado, acorde con las políticas y facultades otorgadas por la Municipalidad Provincial de Trujillo, las leyes y normas que regulan el sistema"*, *"Representar a la institución ante las autoridades judiciales y administrativas con las facultades generales y especiales de representación, previstas en los dispositivos legales vigentes, pudiendo delegar y revocar dichas facultades"*, *"Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia General"* y *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se derive del cumplimiento de sus funciones, acorde con las normas sustantivas y otras normas generales y específicas de acuerdo a su competencia y funciones que le corresponde"*.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175[37], que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

[36] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008.
[37] Publicada el 19 de febrero de 2004.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilso Rodríguez Vásquez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Tony Roy Olórtegui Cubas**, identificado con DNI n.° 74278379, en su calidad de **Gerente de Gestión Ambiental** del SEGAT, durante el **periodo de 24 de febrero de 2023 a 2 de octubre de 2023**[38], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0424-AC02 recibida el 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n° de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

 Porque cuando ejerció el cargo de Gerente de Gestión Ambiental se encontraba vigente el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, incumpliendo con supervisar las acciones de control a la emisión de humos y gases y demás elementos contaminantes de la atmósfera; en ese sentido cuando el OEFA realizó acciones de supervisión, verificó el incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, lo que derivó en la imposición de una multa de 15 UITs mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS, de la que finalmente el SEGAT pago la suma de S/ 32 936,10.

 En relación con la Medida Preventiva N° 1, no supervisó ni coordinó la administración del proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en un relleno sanitario autorizado, y pese a contar con recursos para la contratación correspondiente, se continuó utilizando el ADRS "Botadero El Milagro".

 Con su accionar, ha contravenido los artículos I, 18, 66, 74 y 75 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005, referidos al derecho y deber fundamental, de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así como del cumplimiento de instrumentos, salud ambiental, de la responsabilidad en general y del manejo integral y prevención de la fuente.

 Asimismo, vulneró los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22; numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23; numerales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 del artículo 24; numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33, 35 y 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, respecto a las medidas administrativas, prórroga de medidas administrativas, variación de medidas administrativas, impugnación de medidas administrativas, multas coercitivas y trámite de multas coercitivas.

 Del mismo modo, transgredió los artículos 11, 12 y 32 de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015, respecto a los requisitos y prórroga excepcional.

 Igualmente contravino lo resuelto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de los dispuesto sobre las medidas preventivas n.° 1 y n.° 3; así como lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023, respecto a la medida preventiva n.° 1.

[38] Mediante Resolución de Gerencia General n. 0050-2023-SEGAT/GG de 24 de febrero de 2023 se resolvió designar al señor Tony Roy Olórtegui Cubas como Gerente de Gestión Ambiental del SEGAT; asimismo mediante Resolución de Gerencia General n.° 0173-2023-SEGAT/GG de 2 de octubre de 2023 se resolvió dejar sin efecto su designación **(Apéndice n.° 49)**.

De lo expuesto, el señor Tony Roy Olórtegui Cubas, en su calidad de **Gerente de Gestión Ambiental del SEGAT**, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT[39] **(Apéndice n.° 51)** en el que se señala que le corresponde "*Supervisar y coordinar la administración del proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimentos industriales*" y "*Supervisar las acciones de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente*".

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175[40], que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Tony Roy Olórtegui Cubas**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 32 936,10 causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Alex Herberth Navarro Pérez**, identificado con DNI n.° 74278379, en su calidad de **Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT**, durante el **periodo de 20 de febrero de 2020 a 6 de junio de 2023**[41], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0424-AC02 recibida el 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2026-AHPN recibida el 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

Porque cuando ejerció el cargo de Subgerente de Tratamiento y Disposición Final se encontraba vigente el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, incumpliendo con adoptar acciones suficientes para eliminar la incineración no controlada de residuos que afectan la calidad atmosférica; en ese sentido cuando el OEFA realizó acciones de supervisión, verificó el incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, lo que derivó en la imposición de una multa de 15 UITs mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS, de la que finalmente el SEGAT pago la suma de S/ 32 936,10.

Asimismo, respecto a la Medida Preventiva N° 1, no se advierte que efectuó actividades para proveer, planificar y/o proponer espacios autorizados para la disposición final de residuos solido de competencia municipal; por lo que se continuó utilizando el ADRS "Botadero El Milagro".

Con su accionar, ha contravenido los artículos I, 18, 66, 74 y 75 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005, referidos al derecho y deber fundamental, de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así como del cumplimiento de instrumentos, salud ambiental, de la responsabilidad en general y del manejo integral y prevención de la fuente.

39 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008.

40 Publicada el 19 de febrero de 2004.

41 Mediante Resolución de Gerencia General n.° 0012-2023-SEGAT/GG de 13 de enero de 2023, se resolvió ratificar la Resolución de Gerencia General n.° 0033-2020-SEGAT/GG de 20 de febrero de 2020, que designó al señor Alex Herberth Navarro Pérez en el cargo de Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT; asimismo mediante Resolución de Gerencia General n.° 0119-2023-SEGAT/GG de 6 de junio de 2023 se resolvió dejar sin efecto su designación **(Apéndice n.° 49)**.

Asimismo, vulneró los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22; numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23; numerales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 del artículo 24; numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33, 35 y 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, respecto a las medidas administrativas, prórroga de medidas administrativas, variación de medidas administrativas, impugnación de medidas administrativas, multas coercitivas y trámite de multas coercitivas.

Del mismo modo, transgredió los artículos 11, 12 y 32 de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015, respecto a los requisitos y prórroga excepcional.

Igualmente contravino lo resuelto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de los dispuesto sobre las medidas preventivas n.° 1 y n.° 3; así como lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023, respecto a la medida preventiva n.° 1.

De lo expuesto, el señor Alex Herberth Navarro Pérez, en su calidad de **Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT**, incumplió sus funciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT[42] **(Apéndice n.° 51)** en el que se señala que le corresponde *"Eliminar la incineración no controlada de residuos, propiciando su reemplazo por métodos de reciclado u otros de bajo impacto sobre la calidad atmosférica"* y *"Proveer, planificar y proponer nuevos espacios y tecnologías, para la disposición final de los residuos sólidos de competencia municipal, con una proyección de largo plazo"*.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175[43], que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alex Herberth Navarro Pérez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 32 936,10 causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

42 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008.
43 Publicada el 19 de febrero de 2004.

5. **Paul Miguel Ángel del Carpio Sedano**, identificado con DNI n.° 18897292, en su calidad de **Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT**, durante el **periodo de 12 de junio de 2023 a 7 de abril de 2025**[44], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0424-AC02 recibida el 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**; quién a la fecha de emisión del presente informe, no ha presentado sus comentario o aclaraciones **(Apéndice n.° 50)**.

 Porque cuando ejerció el cargo de **Subgerente de Tratamiento y Disposición Final** se encontraba vigente el plazo de cumplimiento de la Medida Preventiva N° 3, incumpliendo con adoptar acciones suficientes para eliminar la incineración no controlada de residuos que afectan la calidad atmosférica; en ese sentido cuando el OEFA realizó acciones de supervisión, verificando el incumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, lo que derivó en la imposición al SEGAT de una multa de 30 UITs mediante Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS, la misma que se encuentra en ejecución coactiva.

 Por otro lado, en relación con la Medida Preventiva N° 1, bajo su gestión el OEFA verificó su incumplimiento en la supervisión realizada en julio de 2024, por lo que mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS se generó la imposición de la multa de 20 UITs (pendiente de pago) y la continuidad del uso del ADRS "Botadero El Milagro" durante el ejercicio 2024, sin programar ni ejecutar la contratación del servicio de disposición final en un relleno sanitario autorizado, pese a que el Informe Técnico de Distribución de Costos había incorporado dicho servicio. Tampoco se gestionaron alternativas como convenios u otras modalidades contractuales para disponer los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado.

 Dicho incumplimiento se configuró por no haber adoptado acciones suficientes para proveer, planificar y/o proponer espacios autorizados para la disposición final de residuos solido de competencia municipal.

 Con su accionar, ha contravenido los artículos I, 18, 66, 74 y 75 de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005, referidos al derecho y deber fundamental, de vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Así como del cumplimiento de instrumentos, salud ambiental, de la responsabilidad en general y del manejo integral y prevención de la fuente.

 Asimismo, vulneró los numerales 22.2 y 22.4 del artículo 22; numerales 23.1, 23.2, 23.3 y 23.4 del artículo 23; numerales 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 del artículo 24; numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33, 35 y 36 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 18 de febrero de 2019 y modificatorias, respecto a las medidas administrativas, prórroga de medidas administrativas, variación de medidas administrativas, impugnación de medidas administrativas, multas coercitivas y trámite de multas coercitivas.

 Del mismo modo, transgredió los artículos 12 y 32 de Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA del 17 de febrero de 2015, respecto a los requisitos y prórroga excepcional.

 Igualmente contravino lo resuelto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de los dispuesto sobre las medidas preventivas n.° 1 y n.° 3; así como lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023, respecto a la medida preventiva n.° 1.

[44] Mediante Resolución de Gerencia General n. 0123-2023-SEGAT/GG de 12 de junio de 2023 se resolvió designar al señor Alex Herberth Navarro Pérez en el cargo de Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT; asimismo mediante Resolución de Gerencia General n.° 0119-2023-SEGAT/GG de 6 de junio de 2023 se resolvió dejar sin efecto su designación **(Apéndice n.° 49)**.

De lo expuesto, el señor Alex Herberth Navarro Pérez, en su calidad de **Subgerente de Tratamiento y Disposición Final del SEGAT**, incumplió sus funciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones del SEGAT[45] **(Apéndice n.° 51)** en el que se señala que le corresponde *"Eliminar la incineración no controlada de residuos, propiciando su reemplazo por métodos de reciclado u otros de bajo impacto sobre la calidad atmosférica"* y *"Proveer, planificar y proponer nuevos espacios y tecnologías, para la disposición final de los residuos sólidos de competencia municipal, con una proyección de largo plazo"*.

Asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Aunado a ello, vulneran lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175[46], que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Por lo que se concluye que, como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Paul Miguel Ángel del Carpio Sedano**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "funcionarios del SEGAT no cumplieron con la ejecución de las medidas preventivas nos 1 y 3 ordenadas en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, situación que generó la imposición de tres (3) multas que ocasionaron un perjuicio económico de s/ 32 936,10, además de un perjuicio potencial por s/ 111 339,05 a la entidad y cobros por servicios no prestados ascendentes a s/ 1 538 590,29", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios del SEGAT no cumplieron con la ejecución de las medidas preventivas nos 1 y 3 ordenadas en la Resolución n.° 00016-2023-OEFA/DSIS, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, situación que generó la imposición de tres (3) multas que ocasionaron un perjuicio económico de s/ 32 936,10, además de un perjuicio potencial por s/ 111 339,05 a la entidad y cobros por servicios no prestados ascendentes a S/ 1 538 590,29", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**

[45] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2008-MPT de 18 de agosto de 2008.
[46] Publicada el 19 de febrero de 2004.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación remitida por el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (en adelante SEGAT), relacionada con la implementación de las medidas preventivas ordenadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) mediante Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS a municipalidades del ámbito de la provincia de Trujillo, se ha identificado que funcionarios del SEGAT no cumplieron con la ejecución de la Medida Preventiva N° 3, referida a la identificación y mitigación de zonas de emanación de humos y gases, cuyo plazo venció el 17 de abril de 2023, sin que se acredite ante el OEFA la realización de las acciones técnicas requeridas.

 En ese sentido, pese a disponer de informes internos y advertencias sobre el vencimiento próximo de la medida preventiva, la solicitud de prórroga fue presentada al OEFA recién el 21 de junio de 2023, es decir, con posteridad al vencimiento del plazo otorgado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD. En consecuencia, el OEFA mediante Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS del 28 de junio de 2023, declaró improcedente, por extemporánea, la solicitud presentada. Ello dio lugar a la imposición de dos (2) multas sucesivas: la primera, de 15 UITs, impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023, por un importe de S/ 32 936,10, que fue pagada con recursos institucionales del SEGAT; y la segunda, de 30 UITs, impuesta mediante Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023 por la persistencia del incumplimiento, cuyo monto estimado que correspondería pagar al SEGAT es de S/ 65 740,95 actualmente en proceso de ejecución coactiva. Asimismo, a pesar de la existencia de un proyecto elaborado por el área legal del SEGAT para impugnar dicha sanción, el recurso impugnatorio no fue presentado, situación que fue corroborada por el OEFA mediante informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS de 2 de julio de 2025.

 De igual manera, el OEFA determinó que el SEGAT tampoco cumplió con lo señalado en la Medida Preventiva N° 1, referida al servicio de disposición final de residuos sólidos municipales en un relleno sanitario autorizado, debido a que los funcionarios del SEGAT no ejecutaron acciones efectivas para la contratación o implementación de dicho servicio, pese a haber incluido su costo en la estructura tarifaria aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT para el ejercicio fiscal 2024.

 Puesto que, el OEFA amplió el plazo de cumplimiento hasta el 4 de abril de 2024 mediante Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS, el SEGAT continuó disponiendo los residuos sólidos en el ADRS "Botadero El Milagro" durante el año 2024, omitiendo contratar un relleno sanitario autorizado o gestionar alternativas que permitieran cumplir la obligación impuesta. La solicitud de prórroga presentada al OEFA mediante oficio N° 0748-2024-SEGAT/GG ingresó recién el 27 de septiembre de 2024, también fuera de plazo, motivo por el cual el OEFA declaró su improcedencia mediante Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS. Posteriormente, el OEFA durante la supervisión realizada del 15 al 19 de julio de 2024, verificó el incumplimiento de esta medida, imponiendo una multa de 20 UITs mediante Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo impacto económico estimado para el SEGAT asciende a S/ 45 598,10.

 Adicionalmente, a pesar de no ejecutar el servicio de disposición final en relleno sanitario autorizado, se continuó aplicando durante el año 2024 la tarifa aprobada que incorporaba dicho costo, generándose cobros por servicios no prestados de conformidad con la estructura de costos ascendentes a S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo.

 Así también, se verificó que durante el año 2024 se efectuaron transferencias financieras a favor del SEGAT por un total de S/ 36 313 581,01 de los cuales S/ 34 813 581,01 correspondieron al cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023, habiéndose destinado S/ 8 013 491,10 al rubro Recolección de residuos sólidos.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el Artículo I, 18°, artículos 66°, 74° y 75° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; asimismo, en los artículos 22°, 23°, 24°, 33°, 35°, 36° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD; así como los artículos 11°, 12°, 32° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA. Igualmente. Asimismo, lo dispuesto en la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS del 17 de febrero de 2023 y Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023.

En síntesis, los hechos expuestos se ocasionaron por el incumplimiento de las responsabilidades y funciones de los funcionarios del SEGAT al no gestionar oportunamente la ejecución de la Medida Preventiva N° 3 ordenada por el OEFA ni presentar, dentro del plazo legal, la solicitud de prórroga prevista en el Reglamento de Supervisión; asimismo, se evidenció deficiencia en la coordinación interna y en la toma de decisiones por parte de la Gerencia General, la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Tratamiento y Disposición Final, quienes no adoptaron acciones efectivas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas ni materializar la impugnación de las multas impuestas, pese a conocer el riesgo de sanciones y de ejecución coactiva; del mismo modo, contribuyó a esta situación la falta de acción de los funcionarios responsables para implementar la Medida Preventiva N° 1, lo cual derivó en el incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico al SEGAT por S/ 32 936,10, correspondiente al pago de la multa de 15 UITs impuesta mediante Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS por el incumplimiento de la Medida Preventiva N° 3. Asimismo, se configuró un perjuicio económico potencial, actualmente en ejecución coactiva, cuyo monto estimado para el SEGAT asciende a S/ 65 740,95; así como por la tercera multa, asociada al incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1, cuyo impacto potencial para la entidad es de S/ 45 598,10. Adicionalmente, la continuidad en el uso del "Botadero El Milagro" sin contratar un relleno sanitario autorizado o buscar una alternativa autorizada, pese a estar obligado normativamente, ocasionó un cobro de S/ 1 538 590,29 a los contribuyentes del distrito de Trujillo durante el año 2024, debido a que el arbitrio incluyó el costo del servicio de disposición final que el SEGAT no ejecutó en un relleno autorizado.
(Observación Única)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, implemente un mecanismo de control y seguimiento de mandatos del OEFA, que incluya un cronograma de hitos críticos y alertas tempranas para la ejecución de medidas preventivas y la gestión oportuna de prórrogas.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia General, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, formalice un protocolo de atención y/o respuesta ante sanciones administrativas de organismos reguladores, que establezca el flujo técnico-legal obligatorio de la(s) estrategia(s) legal(es) a seguir ante estos casos, en cautela de los derechos e intereses del SEGAT.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la realización de un informe detallado sobre el destino de los recursos recaudados bajo la Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPT, en lo referido al rubro de 'disposición final de residuos sólidos', ante la carencia de un relleno sanitario autorizado para efectuar la disposición final de los citados residuos.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer al área encargada de Presupuesto que diseñe una estructura de costos por centros de responsabilidad a nivel de unidades orgánicas, actividad y proyecto del SEGAT, que permita un monitoreo adecuado de la ejecución presupuestal y garantice la trazabilidad y el control eficiente de los recursos asignados a cada centro de costos.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT

5. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del SEGAT comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendido en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Resolución N° 00016-2023-OEFA/DSIS de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Resolución N° 00055-2023-OEFA/DSIS del 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la Resolución N° 00057-2023-OEFA/DSIS de 28 de junio de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia simple del Resolución N° 00075-2023-OEFA/DSIS de 6 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de Informe N° 00034-2025-OEFA/DSIS de 2 de julio de 2025.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de la Ordenanza Municipal Nº 027-2023-MPT de 28 de diciembre de 2023 e Informe Técnico.
Apéndice n.° 10:	Copia simple de la Resolución N° 00101-2023-OEFA/DSIS del 17 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la Resolución N° 00110-2024-OEFA/DSIS del 09 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 13:	Copia simple de la Resolución N° 007-2023-OEFA/DSIS de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Informe N° 00071-2024-OEFA/DSIS-CRES del 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia simple del Oficio N° 864-2023-MP-SG del 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple del Informe N° 0041-2023-SEGAT/SGTDF de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Informe N° 0067-2023-SEGAT/SGTDF de 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia simple del Documento C.0671/2023 de fecha 08 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia simple del Oficio N° 0378-2023-SEGAT/GG del 6 de junio de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia simple del Oficio N° 0396-2023-SEGAT/GG del 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Informe N° 0069-2023-SEGAT/SGTDF del 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia simple del Oficio N° 2536-2023-MP-SG del 3 de julio de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia simple del Oficio N° 594-2023-MPT/GM del 7 de julio de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia simple del Acta de Reunión y Acuerdo Interinstitucional del 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia simple del Oficio N.° 000356-2025-OEFA/PCD del 4 de julio de 2025.
Apéndice n.° 26:	Copia simple del Oficio Múltiple N° 0013-2023-SEGAT/GG del 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia simple del Informe N° 0039-2025-SEGAT/SGTDF de 31 de enero de 2025.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del Informe N° 0347-2023-SEGAT/GGA del 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia simple de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 054-2023-SEGAT/OGA del 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 30:	Copia simple del Comprobante de Pago N° 379-2023 del 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del Informe N° 0105-2023-SEGAT/SGTDF de 13 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del Oficio N° 000412-2025-CG/OC0424 del 24 de junio de 2025.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada del Informe N.° 0397-2023-SEGAT/OGAL de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia simple del Oficio N° 0007-2025-CG/OC0424-AC02 de 30 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 35:	Copia simple del Oficio N° 0925-2025-SEGAT/GG del 6 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 36:	Copia simple del Informe N° 2888-2025-SEGAT/OL del 6 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 005-2024-SEGAT/GG de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 38:	Copia simple del Informe N° 2698-2025-SEGAT/OL de 23 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 39:	Copia simple del Informe N° 0057-2025-SEGAT/OGPP del 26 de febrero de 2025 y de la Evaluación de implementación del Plan Operativo Institucional IV Trimestre del SEGAT.
Apéndice n.° 40:	Copia simple del Oficio N° 0769-2025-SEGAT/GG del 26 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Oficio N° 000550-2025-CG/OC0424 del 21 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 42:	Copia simple de la Resolución N° 00116-2024-OEFA/DSIS del 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 43:	Copia simple del Informe N° 0279-2024-SEGAT/SGTDF del 11 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia simple del Informe N° 0126-2024 SEGAT/SGTDF del 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45:	Copia simple del Oficio GG/SATT N.° 1554-2025 del 6 de noviembre de 2025, Copia simple del Informe OT/GA/SATT N.° 709-2025 del 4 de noviembre de 2025, Informe OCD/GR/SATT N.° 655-2025 del 4 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 46:	Resumen de Transferencias de la Municipalidad Provincial de Trujillo a Favor del SEGAT, Copia simple del Oficio Nº 4178 2025 MPT/OGAF OT del 2 de octubre de 2025 y copia fedateada de sus adjuntos.
Apéndice n.° 47:	Copia simple del Informe OCD/GR/SATT N° 207 2025 del 4 de abril de 2025.
Apéndice n.° 48:	Copia simple del Oficio N°852-2023-MPT/GM de 08 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 49:	Documentos de designación y cese de los servidores y/o funcionarios públicos.
Apéndice n.° 50:	Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada una de las personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 51:	Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Trujillo, 14 de enero de 2026.

José Carlos Saavedra Coronel
Supervisor de Comisión Auditora

Luis Abraham Pairazamán Baca
Jefe de Comisión Auditora

Lady Elizabeth Esparza Velásquez
Abogada de la Comisión Auditora

El jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 14 de enero de 2026.

Segundo Eruvey Narro Jiménez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Provincial de Trujillo

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPT - OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0424-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN ÚNICA

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del SEGAT no cumplieron con la ejecución de las medidas preventivas nos 1 y 3 ordenadas en la Resolución n° 00016 2023 OEFA/DSIS, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, situación que generó la imposición de tres (3) multas que ocasionaron un perjuicio económico de s/ 32 936,10, además de un perjuicio potencial por s/ 111 339,05 a la entidad y cobros por servicios no prestados ascendentes a s/ 1 538 590,29	León Algarate, Gisella	41093527	Gerente General	06/02/2023	12/01/2024	Decreto Legislativo N ° 728	N/A	[redacted]	X			X
2		Rodríguez Vásquez, Wilso	26961786	Gerente General	12/01/2024	26/08/2025	Decreto Legislativo N ° 728	N/A	[redacted]				X
3		Navarro Pérez, Alex Herberth	70205949	Subgerente de Tratamiento y Disposición Final	20/02/2020	06/06/2023	Decreto Legislativo N ° 728	N/A	[redacted]	X			X
4		Del Carpio Sedano, Paul Miguel Ángel	18897292	Subgerente de Tratamiento y Disposición Final	12/06/2023	07/04/2025	Decreto Legislativo N ° 728	N/A	[redacted]				X
5		Olórtegui Cubas, Tony Roy	74278379	Gerencia de Gestión Ambiental	24/02/2023	02/10/2023	Decreto Legislativo N ° 728	N/A	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE – MPT - OCI

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por NARRO JIMENEZ Segundo Eruvey FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-01-2026 15:49:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO
SEGAT
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
20 ENE 2026
Exp. 185 Folios. 03 tomos 014
Hora: 14:23 Firma:

Trujillo, 16 de Enero de 2026

OFICIO N° 000019-2026-CG/OC0424

Roberto Luis Portilla Lescano
Gerente General
Servicio de Gestion Ambiental de Trujillo - SEGAT
Avenida Manuel Vera Enriquez n° 171
La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 001-2026-2-0424-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 000620-2025-CG/OC0424, recibido el 18 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio Municipal de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, durante el año 2024", en el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2026-2-0424-AC, que recomienda el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, el mismo que remito a su despacho, en tres (3) tres tomos, va en dos mil cuatrocientos setenta y nueve (2479) folios, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo sobre las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Eruvey Narro Jimenez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la
Municipalidad Provincial de Trujillo
Contraloría General de la República

(SNJ/lpb)

Nro. Emisión: 00083 (0424 - 2026) Elab:(U61967 - L495)

96 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EJUQHLO**